

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/23

JGL-21/06/2021-23

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Vicesecretaria
D.^a DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 22 de junio de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 23 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2021

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: P.P.J. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 179/21. Expte. 2021/5871



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 78/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Banco Santander S.A. Situación: Sentencia nº 166/21. Expte. 2021/5872

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-110. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 106/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.L.M. Situación: Sentencia nº 168/21. Expte. 2021/5873

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 236.1/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: R.M.C.Q. Situación: Auto nº 165/21. Expte. 2021/5875

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-132. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 817/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 151/21. Expte. 2021/5877

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Mesa General de Negociación de 10 de junio de 2021. Expte. 2021/5513

8º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación pública institucional por servicio meritorio con ocasión en un incendio en el término municipal. Expte. 2021/5918

9º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de contratos en el Plan Estratégico de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2021. Expte. 2021/5904

10º. PROPOSICIÓN relativa a la conexión de la red de saneamiento de la calle Paseo de los Baños con Avenida del Perú, t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/5232

11º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la calle Ruiseñor, t.m. Expte. 2021/5264

12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria IIVTNU, 2021-10991. Expte. 2021/4083



13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria (IIVTNU) 2021-9789. Expte. 2021/4519

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos de gestión tributaria (IIVTNU) 2021-10409. Expte. 2021/4525

15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos de gestión tributaria (IIVTNU) 2021-11160. Expte. 2021/4827

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la bonificación en la Tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de basura, prevista en el artículo 5 de la ordenanza fiscal, para el período impositivo 2021. Expte. 2021/5193

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de Equipamiento Informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/1093

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de la obra Acceso desde glorieta en Avda. Carlos III por C/ Galán hasta glorieta en C/ Padre Bartolomé Marín (Fase 1), t. m. de Roquetas de Mar, expte. 6/21.-Obra PA. Expte. 2021/3309

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Modificación del contrato de Servicio de Cartografía Digital y asistencia técnica para la el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del PGOU de Roquetas de Mar, Expte. 22/20 Serv. Expte. 2021/3168

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal. Exp. 1/20 Sum. Expte. 2021/1002

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 3ª prórroga del contrato de servicio de revisión y mantenimiento del servicio completo de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio. Exp. 21/18 serv. Expte. 2021/4175

22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 19BIS/21. Serv. Expte. 2021/414

23º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 10 de mayo de 2021 en expediente 2020/5198 de responsabilidad patrimonial. Expte. 2021/782



24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Parcelas R1-6 y R2-1 del ámbito S-18 del P.G.O.U., formulado por Aktionem Inmo S.L. , Expte ED 2/20. Expte. 2021/745

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2021, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Amigos del Sahara. Expte. 2021/5175

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021. Expte. 2021/4846

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la autorización del pago de las cuotas de los recibos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias correspondientes a los años 2019 y 2020. Expte. 2021/5299

28º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa al pago de los recibos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente a las cuotas de asociado ejercicios 2019 y 2020. Expte. 2021/5961

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a adjudicación Servicio Prevención Ajeno en las especialidades de Vigilancia de la Salud, Higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte. 2021/187

30º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a Modificación Lote 2 Servicio Gestión Residuos Vegetales y Arribazones Expte. 18.20 Serv. Expte. 2021/1078

31º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la aprobación del Acta de Precios nuevos de la obra de rehabilitación de espacios verdes degradados Urbanización de Roquetas de Mar EDUSI 08/19. Expte. 2021/4436

32º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de la obra Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles, t. m. de Roquetas de Mar, expte. 7/21 Obra (P.A.). Expte. 2021/5132

33º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de nueve (9) zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Exp. 12/21.- Sum. Expte. 2021/312





34º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la licitación para la adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a Servicios Administrativos Locales 3/21.-Patrimonial. Expte. 2021/2590

35º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la adquisición mediante procedimiento no negociado sin publicidad de la catastral situada entre C/ Cáceres y Avda. Unión Europea. Expte. 2021/5554

36º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2021

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2021.

Advertido error material en el texto de la *PROPOSICIÓN relativa a levantar la suspensión del procedimiento de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184*, se procede a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suprimiéndose el párrafo incluido por error ya que la cancelación de la condición suspensiva se efectúa en base al protocolo recogido en la parte dispositiva del acuerdo, **desde "En fecha 26 de abril de 2021, correspondiente al registro de entrada... hasta** ante el Notario D. (pendiente de aportar).

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara **aprobada** el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF: SJ03-20-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: P.P.J. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 179/21. Expte. 2021/5871

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Asesoría Jurídica:



ANTECEDENTES

Por P.P.J., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la resolución dictada el 17 de febrero de 2020, en la cual se desestimó la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente el 24 de marzo de 2019, por la caída sufrida, el 19 de abril de 2018, en la Avd. Carlos III como consecuencia del deficiente estado de unas baldosas de la citada calle, que se encontraban rotas y fuera del plano normal del suelo, sobresaliendo del mismo, y por lo que se solicita se le reconozca el derecho a ser indemnizada en la suma de 24.636,07€, más IPC, o intereses legales que procedan.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 179/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se revoca la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la actora 13.809,61€, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 179/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-016. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 78/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Banco Santander S.A. Situación: Sentencia nº 166/21. Expte. 2021/5872

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



ANTECEDENTES

Por Banco Santander S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución presunta desestimatoria, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de inadmisión a trámite de una solicitud de inicio, a instancia de parte, del procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno Derecho de la liquidación emitida por el concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), junto con la solicitud de devolución de los ingresos indebidos, por importe de 536,58 euros, liquidación generada como consecuencia de la transmisión del inmueble con referencia catastral 4689206WF3648N0004RF, por un importe de 70.614,83 euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 166/21 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución antes referida, que se confirma, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 166/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-110. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 106/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.L.M. Situación: Sentencia nº 168/21. Expte. 2021/5873

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES



Por A.L.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución denegatoria de fecha 7 de febrero de 2019 relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 15 de octubre de 2018 y siendo contraria a los intereses de la recurrente, y estimando la misma no ajustada a derecho, todo ello en base a los hechos acontecidos el 8 de enero de 2018 cuando el vehículo 9883-BFX, propiedad de la recurrente, que estaba estacionado en la Cl. Tío Raimundo nº 8 de Roquetas de Mar, y al iniciar la marcha colisionó con dos bloques de hormigón, ambos sin señalizar, situados al margen derecho de la vía, provocando la rotura del tubo de anticongelante del vehículo, daños que ascienden a la cuantía de 496,08 euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 168/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución antes citada que se confirma por ser ajustada a Derecho, con condena en costas a la recurrente hasta un máximo de 400 euros.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 168/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 236.1/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: R.M.C.Q. Situación: Auto nº 165/21. Expte. 2021/5875

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

Por R.M.C.Q., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra acuerdo de 3 de mayo de 2021, por el que se desestima el



recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 16 de febrero de 2021 por la que se iniciaba procedimiento sancionador Expte. 2021/3726-168, por la presunta comisión de las infracciones por el ejercicio de actividad distinta a la autorizada, para la ejecución de actividad (actuación musical) sin el requisito de la Calificación Ambiental y por permitir a los clientes bailar de pie, adoptándose la medida provisional de precinto del establecimiento comercial denominado MOMMA 501, sito en Centro Comercial 501 local UNO-9. Interesándose la adopción de la medida cautelar interesada consistente en dejar sin efecto la medida accesoria de precinto acordada por la referida resolución.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de junio de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 165/21 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, resolución de 16 de febrero de 2021 por la que se dispuso la incoación de expediente sancionador a la recurrente como presunta autora de las infraccionadas antes mencionadas, en cuanto a la medida provisional acordada de precinto del establecimiento denominado MOMM 501, sito en el Centro Comercial 501, local UNO-9, la cual queda sin efecto.

La medida cautelar se mantendrá hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en la Ley, pudiendo no obstante ser modificada o revocada durante el curso del procedimiento si cambiaron las circunstancias tenidas en cuenta para su adopción.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto nº 165/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-132. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 817/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 151/21. Expte. 2021/5877

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-132. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 817/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 151/21.

ANTECEDENTES

Por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución de 24 de julio de 2017 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de abril de 2017 que desestimó la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2015 de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca sita en Cl. Limonar esquina Cl. Ciruelo, en Aguadulce.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de junio de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 151/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución de 24 de julio de 2017 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de abril de 2017, que desestimó la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2015 de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca sita en Cl. Limonar esquina Cl. Ciruelo, en Aguadulce. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 151/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia de Transformación Urbanística, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Mesa General de Negociación de 10 de junio de 2021. Expte. 2021/5513

Se da cuenta de la siguiente Acta de la Mesa General de Negociación:



Siendo las 09:35 horas del día 10 de junio de 2021, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, bajo la Presidencia de Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal Delegado del Área de Gobierno Interior y de Proyección deportiva y cultural, se lleva a puro y debido efecto la sesión ordinaria de Mesa General de Negociación de los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar convocada por la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos con las debidas formalidades reglamentarias.

Asistentes:

Presidente

*Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos.
José Juan Rodríguez Guerrero*

Vocales Sindicales

<i>José Nicolás Lao López.</i>	<i>CSIF. Presidente de la Junta de Personal.</i>
<i>Ricardo Roldán Infantes.</i>	<i>UGT. Presidente del Comité de Empresa.</i>
<i>Rogelio Pomares Gómez</i>	<i>UPLBA-R</i>
<i>Manuel Barrera Cruces.</i>	<i>CCOO.</i>
<i>Avelina María Quero Martínez.</i>	<i>SAF.</i>
<i>María del Carmen Berenguer Rivas.</i>	<i>CSIF.</i>
<i>José Manuel García Tortosa.</i>	<i>CCOO.</i>
<i>Emilio de Amo Ramos.</i>	<i>UPLBA-R</i>
<i>Manuel Martínez Molina.</i>	<i>UGT.</i>
<i>María Jesús Pomares Marín</i>	<i>CSIF.</i>

Técnicos Oficina de Recursos Humanos y Empleo

<i>Alba Acedo Escobar.</i>	<i>Asesora Recursos Humanos.</i>
<i>Mariano López Martínez.</i>	<i>TAG.</i>
<i>Rafael Leopoldo Aguilera Martínez.</i>	<i>Responsable Relaciones Laborales, quien actúa</i>
<i>como Secretario de la Mesa General de Negociación.</i>	

El Orden del día se contrae al siguiente:

PRIMERO.- Acta de la última Sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020.

Se da cuenta del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, y se recoge en la misma, a instancias de la Sra. Doña María del Carmen Berenguer Rivas, que en relación



con el borrador del acta celebrada el día 31 de enero de 2020, manifiesta que, en la referenciada acta se debió de recoger la apreciación de dejar sobre la mesa hasta después de las elecciones sindicales, el someter a consideración, negociación y acuerdo el reglamento de productividad, cuestión ésta que se entregó durante la citada sesión de forma manuscrita a la Presidencia de la Mesa para su incorporación, debiéndose quedar recogida en el sentido correcto de su intervención. Y no produciéndose más intervenciones al respecto, por asentimiento de todos los miembros asistentes queda aprobada el citada Acta.

SEGUNDO.- Oferta de Empleo Público 2021.

PROPOSICIÓN DEL DELEGADO DE ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021.

Primera.- Proposición.

El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforma la Oferta de Empleo Público como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso en las administraciones públicas, siendo su aprobación anual competencia de los Órganos de Gobierno de las administraciones públicas.

Conforme al artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LBRL-, corresponde a cada Corporación «aprobar anualmente a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual». En igual sentido se pronuncian tanto el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local –TRRL-, como el 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública –LRFP-, añadiendo el artículo 127 del TRRL, que una vez aprobada la plantilla se remitirá copia a las Administraciones Estatal y Autonómica, en plazo de 30 días, «sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto». Será, posteriormente, al publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto y su resumen a nivel de Capítulos, cuando deba publicarse la plantilla, sin indicación de las modificaciones que se hayan efectuado, es decir relacionando las diferentes escalas, subescalas, clases y categorías, con indicación del número de integrantes de cada una en función de los puestos de trabajo existentes en la Entidad de que se trate.



La Relación de Puestos de Trabajo y Masa Salarial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 8, de fecha 14/01/2021, así como, la Plantilla de Personal, junto con el resumen por Capítulos del Presupuesto para el ejercicio 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 7, de fecha 13/01/2021.

Finalmente en cuanto a la publicación de la Oferta de empleo público, aun cuando en la regulación contenida en los artículos 91.1 de la LRBL y 128 del TRRL, así como en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, no se indica el periódico oficial en que ha de insertarse el correspondiente anuncio, parece lógico, y así vienen haciéndolo las Corporaciones, el publicarla tanto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el ámbito local, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En la El Título III de la citada Ley de Presupuestos Generales se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2021, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 100 %. Se prevé una tasa adicional del 10 % respecto de determinados ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos. Se mantiene por otro lado, la tasa de reposición del 115 % en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales. Finalmente, la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

JUBILACIONES POR EDAD O INCAPACIDAD TOTAL O ABSOLUTA, ASÍ COMO OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN DADO LUGAR A VACANTE EN EL PERSONAL FUNCIONARIO-LABORAL AÑO 2020

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO	GRUPO	FECHA	HECHO CAUSANTE
BARRANCO MORALES FRANCISCO JOSÉ	POLICÍA LOCAL- AGENTE	C1	10.01.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
SIERRAS LOZANO MANUEL	ADMINISTRADOR	C1	11.01.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
HERNÁNDEZ PÉREZ ANGEL	POLICÍA LOCAL-	C1	20.03.2020	JUBILACIÓN





		AGENTE			ANTICIPADA
SALMERÓN	PÉREZ	TEC. SERVICIOS AGUA-LUZ-GAS (ITI)	A2	02.04.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
ALFONSO					
SORIANO NAVARRO	ADELA	AGENTE-CONSERJE	E/A.P.	13.04.2020	I.P. TOTAL
SALAZAR OLIVA	ANTONIO	OFICIAL JARDINERÍA	C2	17.04.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
GALLARDO	FUENTES	AGENTE OFICIAL- CONSERJE	C2	08.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
FRANCISCO					
GARCÍA REINA	JUAN JOSÉ	ADMINISTRADOR	C1	18.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
RUÍZ IBORRA	ROSA MARIA	TÉC. SUP.TESORERÍA	A1/A2	23.05.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
DURÁN	GÓMEZ JUAN	RESP. CATASTRO	A2/C1	31.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
CARLOS		ADMINISTRADOR			
GARCÍA	ALONSO	AGENTE TRIBUTARIO	C1	01.06.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
FRANCISCO		ADMINISTRADOR			
HERRERA	CARRILLO M ^a	ADMINISTRADORA	C1	12.06.2020	JUBILACIÓN PROLONGA SERVICIOS
DOLORES					
SALMERÓN	PÉREZ JOSÉ	OFICIAL SUPERVISOR PINTURA	C2	08.08.2020	FALLECIMIENT O
FCO					
GONZÁLEZ	RODRÍGUEZ	COLABORADORA	C2	16.12.2020	JUBILACIÓN +10 MESES
TRINIDAD		ADMINISTRATIVA			
LÓPEZ JIMÉNEZ	ANTONIA	OPERARIA BRIGADA	E/A.P.	18.12.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
DÍEZ ROS	MARIA CARMEN	ADMINISTRADORA	C1	18.12.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
BERNAL BONILLA	JOSÉ LUIS	COLABORADOR ADMNIISTRATIVO	C2	22.12.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
MALDONADO	FERNÁNDEZ	TÉCNICO DROGODEPENDENC I.	A2	30.12.2020	JUBILACIÓN +10 MESES
DOLORES	M ^o				

TOTALES POR GRUPO/SUBGRUPO:

A1: 1 EFECTIVO (A1/A2) FUNCIONARIO.

A2: 3 EFECTIVOS (1 A2/C1) FUNCIONARIOS.

C1: 7 EFECTIVOS (5 FUNCIONARIOS/2 POLICÍAS LOCALES).

C2: 5 EFECTIVOS (2 FUNCIONARIOS/3 PERSONAL LABORAL).



E/A.P.: 2 EFECTIVOS (2 PERSONAL LABORAL).

TOTAL: 18 EFECTIVOS.

En este contexto, la presente Propuesta de Oferta de Empleo Público para el año 2021, ascienden a 18 plazas, en virtud del número de empleados públicos municipales que durante el ejercicio 2020 han pasado a la situación de jubilación por edad o incapacidad, ajustándose la tasa de reposición a lo preceptuado, ofertando plazas que deben proveerse por personas ya funcionarias de carrera, mediante procesos selectivos de promoción interna, así como aquellas otras destinadas a la promoción del personal laboral fijo, desglosándose a continuación por el número de plazas ofertadas y sus correspondientes subescalas/categorías profesionales:

TURNO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA

TEC. SUP. TESORERIA/	1	6/00.01.TE.7 A1/A2
TÉCNICO TRANSFORMACIÓN DIGITAL 1	719/ 02.01.TD.77	A1
RESPONSABLE CULTURA 1	615/ 01.02.CU.92	A1
GESTOR CATASTRO	1	142/ 03.02.HA.49
GESTOR CONTRATACIÓN	1	138/03.01.CO.45
ADMINISTRATIVOS	4	263/00.01.IN.106
		264/00.01.IN.106
		213/02.01. SV.103
		282/02.01. SV.103
AGENTE TRIBUTARIO	1	145/ 03.02.HA.52
POLICÍAS LOCALES	2	721/ 00.04.SG.21
		722/ 00.04.SG.21

PERSONAL LABORAL FIJO

AGENTES/PROTECCIÓN CIVIL	3	183/ 01.02.ED.59	E/AP
		187/ 01.02.ED.59	
		188/ 01.02.ED.59	
OFICIAL SUPERVISOR	1	444/02.01.PI.124	C2

TURNO PROMOCIÓN INTERNA



FUNCIONARIOS DE CARRERA

ADMINISTRATIVOS	2	718/03.02.HA.103	C1
		720/ 03.03.RE.58	C1

PERSONAL LABORAL FIJO

OFICIALES P.M.	3	453/ 02.01.PM.133	C2
		449/ 02.01.PM.133	C2
		431/ 02.01.PI.132	C2
COORDINADOR ADJUNTO ALCALDIA	1	528/ 00.02.RI.112	C2

De las 16 plazas ofertadas, corresponden a personal funcionario 12 y 4 a personal laboral, que se realizarán mediante oposición libre. Asimismo, mediante el sistema de promoción interna se ofertan 2 sujetas régimen jurídico funcional y 3 a régimen laboral, todo ello, ajustándose a los criterios contenidos en el artículo 19.Uno, números 3, 4 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, y, por otra, de la aplicación del derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción del personal al servicio de la Administración Pública, reconocido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente oferta plasma una priorización de los recursos humanos teniendo en cuenta, además de la tasa de temporalidad, la evaluación de las necesidades organizativas y de planificación que se dan en cada caso.

Respecto al personal laboral, la oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021 apuesta por la incorporación de nuevos efectivos en unidades administrativas que se precisan desde una visión orgánica tras la restructuración llevada a cabo mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 01.02.2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09.02.2021- BOPA. Número 25 de fecha 08.02.2021-.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la presente Oferta de Empleo Público debe de tenerse en cuenta una reserva de plazas no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2 por ciento para personas con discapacidad intelectual; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores a las ofertas del ejercicio 2021.



Asimismo, el presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta Propuesta responde al principio de necesidad, para poder proveer de puestos que deben ser objeto de cobertura, mediante la incorporación de efectivos que mejor se ajusten a las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para un correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Asimismo, se responde con eficacia y proporcionalidad, pues la oferta que se aprueba se ha elaborado previa detección y análisis de las necesidades y contiene solo los elementos precisos para cumplir con la finalidad legalmente reservada a las ofertas de empleo público.

La Oferta de Empleo Público aporta seguridad jurídica y transparencia de cara a los futuros procesos selectivos, de modo que la ciudadanía puede conocer no sólo las plazas a convocar, sino en qué áreas de actividad, conociendo de antemano las reglas básicas a las que se sujetarán las convocatorias. En ningún caso conlleva esta regulación restricción de derechos de los particulares, sino que los garantiza y trata de forma específica, de acuerdo con la legislación vigente, las situaciones que precisan de una atención o medidas singulares.

Finalmente, las medidas de planificación de recursos humanos que se incluyen en esta Propuesta persiguen contribuir a la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada en la incorporación de efectivos, su mejor distribución y promoción profesional.

Igualmente deberá de tenerse en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, a nivel autonómico, debemos de tener en cuenta, el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Mesa General de Negociación.



De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del TEBEP en concordancia con la estipulación 0.3.1. del Acuerdo/Convenio Colectivo, para fijar los criterios generales de la Oferta de Empleo Público es preceptiva la negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas integradas en el seno de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar - BOPA. Número 210, de fecha 30/10/2021.

Tercero.- Informe por la Intervención Municipal.

3.1. Para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, entendemos que no es preciso el informe de la Secretaría General, ya que el artículo 3 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se refiere de forma precisa a la RPT, no a la ordenación de los recursos. Así se establece que es necesario el informe del Secretario General para la "6º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal".

3.2. Por ello, la competencia para su aprobación es del Sr. Alcalde-Presidente, conforme el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la tramitación la ordinaria de todos los expedientes, por lo que con el Informe – Propuesta del Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, negociación con los representantes de los trabajadores, ya que afecta a materias relacionadas con el artículo 37 del TREBEP, e informe de la Intervención de Fondos, si las medidas suponen incidencia económica en el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, previa negociación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 - B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019-, modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P.A. número 25 de 8 de febrero de 2021), de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas, es por lo que VENGO EN PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año



Segundo.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Diario Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para general conocimiento.

Sometida a deliberación y análisis el borrador de la Oferta de Empleo Público por la Mesa General de Negociación, se somete por la Presidencia a votación la Propuesta, siendo informada favorablemente con los votos a favor de los representantes sindicales de los sindicatos con representación electa en la Mesa General de Negociación: UGT, CCOO, UPLBA-R, SAF y CSIF, dentro del porcentaje que a cada representación sindical le corresponde, dando su conformidad, sin votos en contra ni abstenciones a la Oferta de Empleo Público 2021, la cual se remitirá a la Unidad fiscalizadora para su informe preceptivo y ulterior remisión a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2021.

Por la presidencia, al considerarse la presente sesión como ordinaria, se quiere someter a la Mesa General de Negociación con carácter urgente, una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, no existiendo impedimento alguno por parte de los miembros asistentes a la sesión, por lo que, se procede a recoger la Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el artículo 34 y 37.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Error material, homogeneizar el nivel de CD con los factores determinantes del CE

SERVICIO: 03.03.AR ARCHIVO

RESP.ARCHIVO 1 147/03.03.AR.54 F 25 A1

SERVICIO: 03.03.AR ARCHIVO

RESP.ARCHIVO 1 147/03.03.AR.54 F 26 A1

Error material en la transcripción al omitir el desdoblamiento plaza/puesto

SERVICIO: 03.02.HA ECONOMÍA Y HACIENDA

GESTOR RECAUDACIÓN 1 03.02.HA.11 F 22 A2

SERVICIO: 03.02.HA ECONOMÍA Y HACIENDA

GESTOR RECAUDACIÓN 1 03.02.HA.11 F 22 A2/C1

Modificación plaza por cuestiones organizacionales. Ingeniero Técnico Industrial. Pendiente del último proceso selectivo para ajustar una ratio mínima en esta especialidad.

SERVICIO: 02.01.SV ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



TÉC. SERVICIOS (AGUA, GAS Y LUZ) 1 218/ 02.01.SV.68 F 23 A2

SERVICIO: 02.01.SV ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
ARQUITECTO SUPERIOR 1 218/ 02.01.SV.68 F 23 A1

Modificación plaza/puesto por cuestiones funcionales (proyectos subvenciones empleo), ante la toma de posesión del médico adscrito al Centro Comarcal de Drogodependencia.

SERVICIO: 04.01.SS SERVICIOS SOCIALES

TECNICO PREVENCION DROGODEPE 1 04.01.SS.88 F 17 A2

SERVICIO: 04.01.SS SERVICIOS SOCIALES

TECNICO/A RECURSOS HUMANOS 1 04.01.SS.88 F 23 A1

Sometida a deliberación y análisis el borrador de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos expresados, por la Presidencia se somete a votación de la Mesa General de Negociación la Propuesta, resultando informada favorablemente con los votos a favor de los representantes sindicales de los sindicatos con representación electa en la Mesa General de Negociación: UGT, CCOO, UPLBA-R, SAF y CSIF, dentro del porcentaje que a cada representación sindical le corresponde, dando su conformidad, sin votos en contra ni abstenciones a las modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021.

A continuación, se procederá a remitir el citado expediente al informe por parte de la Secretaría General y de fiscalización por la Intervención Municipal, para poder configurar la Proposición provisional para su dictamen por la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, y posterior aprobación, en su caso, con el superior criterio del Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el [artículo 22.2 i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.](#)

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el Sr. Pomares Gómez, PREGUNTA cuándo se procederá a la revisión del valor/punto de factorización. Contestándole el Presidente de la Comisión, que el mismo se realiza de forma automática al comienzo de cada ejercicio económico.

Asimismo, el Sr. Pomares Gómez, PREGUNTA, los motivos aducidos para que determinados Agentes de la Policía Local tengan un nivel de complemento de destino inferior al conjunto de policías locales. Le contesta el Sr. Presidente, indicándole que el CD está sujeto a los criterios determinadas del CE, por lo que, la diferenciación la marca el propio análisis y valoración de los puestos de trabajo.

Toma la palabra el Sr. García Tortosa, RUEGA que se pueda solventar la situación de "bajo" mínimos en la Nave municipal. Le contesta el Sr. Presidente de la Comisión, que en



breve se resolverá la contratación temporal de seis puestos de oficiales con destino principal a las playas del municipio adscritos al Parque Móvil, así como, un ajuste organizacional para atender en un mes los 104 parques del municipio en cuanto al ornato, mantenimiento, equipamiento, etcétera, lo que influirá positivamente esta acción integral en los propios operarios municipales esta actuación municipal.

Toma la palabra el Sr. Roldán Infantes, quien PREGUNTA por el número de empleados públicos sujetos al régimen jurídico laboral que ejercicio tras ejercicio va disminuyéndose. Le contesta el Sr. Presidente de la Comisión, que entre otros motivos, como pueden ser el de las jubilaciones por edad, es que en las últimas contrataciones laborales sujetas a los programas de empleo se han realizado por el régimen jurídico funcionarial del artículo 10.1.c) del TREBEP, así como, muchos servicios están siendo gestionados desde el ámbito de la contratación administrativa.

Asimismo, también PREGUNTA el Sr. Roldán Infantes, cuándo se llevarán a cabo el resto de procesos – 5 puestos, 2 educadores y 3 limpiadoras- de estabilización y consolidación del empleo. Le contesta el Sr. Presidente de la Comisión, que las bases están preparadas y solo es buscar las circunstancias más idóneas y oportunas para poder implementar estos procesos tan especiales.

Finalmente, el Sr. Lao López, ENTREGA al Sr. Presidente de la Comisión, un escrito suscrito por la Sra. Berenguer Rivas, quién se tuvo que ausentar antes de someter a consideración la OEP, y fecha el día 10.06.2021, en el que manifiesta de forma sucinta: Aumento de un punto de nivel anual en el Complemento de destino hasta alcanzar el máximo correspondiente a cada grupo. Elaboración de un reglamento consensuado con la parte sindical para aplicación de la productividad. En relación con la oferta de empleo público deberá reservarse para promoción interna las plazas de superior categoría que puedan ser cubiertas por este sistema, garantizando el derecho de empleado público y aprovechando la experiencia y conocimientos en el marco de la administración local. Se proceda en el plazo más breve posible a la convocatoria de promociones internas para los empleados públicos, en concreto C1 y A2, al resultar totalmente insuficientes las convocatorias hasta la fecha.

Se llevará a cabo la funcionarización mediante la aplicación de la Disposición Transitoria cuarta relativa a consolidación de empleo temporal prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otra normativa que favorezca dicha consolidación, ejemplo limpiadoras. Se proceda a la revisión de puntuación de puesto de trabajo de la VPT para adaptarlos a las funciones que se realizan.

En este sentido se hace constar, que el Sr. Presidente ha indicado a los presentes que se encuentra en tramitación administrativa el poder adjudicar a una empresa la actualización y perfeccionamiento de la Relación de Puestos de Trabajo, que incluirán y se resolverán muchas cuestiones planteadas con elevada objetividad en la praxis profesional.

Sin más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente de la Mesa General de Negociación, agradeciendo a todos a todos los presentes su asistencia, y levantándose la sesión a las 10 horas y 15 minutos, de todo lo cual, levanto la presente Acta en el lugar y fecha "ut supra", doy fe y testimonio.



Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 2/147

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- DAR CUENTA del Acta de la Mesa General de Negociación para constancia y conocimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la felicitación pública institucional por servicio meritorio con ocasión en un incendio en el término municipal. Expte. 2021/5918

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Por parte del Inspector de Servicio del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, Sr. Don Antonio Villanueva Malpica, con fecha 9 de junio de 2021, con Número de Registro de Salida del citado centro directivo municipal 400, se nos hace llegar con loable y plausible acierto policías las siguientes consideraciones de interés al Sr. Alcalde-Presidente para ser sometidas al superior criterio de la Junta de Gobierno Local:

“Que sobre las 04 horas del día 6 de junio se recibió un aviso en Sala 092 comunicando un incendio en el edificio que hay encima del Mercadona del Parador, Avenida Alicún, número 321, portal 2º. Dada la complejidad y la gravedad que podía revestir el incendio, se dirigieron todas las dotaciones disponibles. Una vez en el lugar observaron gran cantidad de personas en la calle a la vez que los vecinos avisaban a los moradores del resto de inmuebles voz en grito y tocando a los videos porteros para que éstos abandonaran el edificio.

Una vez en el interior se comprobó la existencia de gran cantidad de humo, que inundaba los pasillos y escaleras de todo el inmueble. Asimismo, las plantas afectadas por el incendio, fueron la quinta y la sexta, siendo origen del mismo, el inmueble situado en la planta 5º B, verificándose que todo el edificio había sido evacuado a excepción de dos viviendas.

Una vez la dotación accedió a la quinta planta, valoró la situación y con el fin de evacuar a las personas que permanecían en sus viviendas, se encontraron que dicha tarea sería imposible sin el auxilio de los Bomberos, por lo que tuvieron que esperar la llegada de los mismos.



Que una vez estos trabajaban en las labores de extinción y con su colaboración, se pudo rescatar a dos personas adultas y una menor, que presentaban quemaduras y síntomas de inhalación de humo, siendo de inmediato trasladadas, respectivamente, al Hospital del Poniente y al Materno Infantil del Hospital Universitario de Torrecárdenes.

Uno de los Policías actuantes bajo en sus brazos a la citada menor, que fue entregada por los Bomberos a éste Policía, desde la quinta planta hasta la ambulancia que esperaba en la calle y donde fue estabilizada para su traslado al Materno Infantil del Hospital Universitario de Torrecárdenes. El citado Policía Local sufrió quemaduras de carácter leve en el brazo derecho a consecuencia del fuerte calor que desprendían las prendas que vestir de la menor.

Para comprender la gravedad y el peligro del siniestro, se movilizaron 4 vehículos del Cuerpo de Bomberos del Parque de Roquetas de Mar y El Ejido, 4 ambulancia convencionales, 1 ambulancia medicalizada 061, varias patrullas de la Guardia Civil y 4 dotaciones del Cuerpo de la Policía Local.

Durante el siniestro se vivieron escenas de extremo peligro, peligmando la vida de los actuantes, tanto bomberos, guardias civiles y policías locales. Especialmente en el rescate de las tres personas, dos adultas y una menor, las cuales posiblemente se desorientaron y, en vez de salir, se introdujeron en la zona de del hecho causante o conflicto, lo que hizo muy difícil su rescate.

Fue en ese momento en que una dotación de la Policía Local y otra del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, aprovechando el trabajo de control del incendio por parte de los Bomberos, se adentraron en el foco para acceder a las personas atrapadas, pero sin equipos de respiración asistida y dentro de un auténtico "infierno de humo", en que se hacía imposible respirar y por momentos se complicó la situación.

Los Bomberos entregaron a la menor a las FFCCSS y se consiguió evacuar a éstos para que recibieran asistencia médica, no sin antes quedarse sin respiración uno de los Guardias Civiles, que necesitó ayuda, incluso para huir del intenso humo que la hacía imposible respirar, debiendo pedir auxilio y siendo rescatado por su compañero de dotación y dos Policías Locales.

Además del relato de los hechos recogidos en este escrito, se han escuchado la versión del siniestro por parte de varios implicados, así como de testigos presenciales a través de las redes sociales, visionando vídeos y fotografías de los devastadores daños que produjo el incendio.

Con esto se puede hacer una idea de la gravedad de la situación y el peligro real para la vida de las personas que actuaron, arriesgando sus propias vidas para evitar que se hubieran producido consecuencias humanas irreparables y que hoy nos causaría un enorme dolor.

Ante este tipo de servicios públicos a la ciudadanía, a la sociedad civil, a la que nos debemos, manifiesta que esta forma conjunta y coordinada entre el Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense, la Guardia Civil, los Servicios Sanitarios y la Policía Local, fue de suma importancia en el desarrollo de las tareas esenciales para obtener en el menor tiempo posible un resultado óptimo y poder valorar por parte de este municipio, la intensa y elevada praxis profesionales de los interviniéntes en el hecho luctuoso descrito.



Por todo ello, dentro de las competencias que se le atribuyen al Inspector Responsable de los Servicios y, en estos momentos, asumiendo la Jefatura accidental del Cuerpo de la Policía Local, por ausencia justificada del Sr. Intendente Mayor Jefe, se propone al Sr. Alcalde-Presidente, proceder a felicitar por este servicio meritorio a las siguientes personas y entidades con expresión del Cuerpo al que pertenecen:

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, PUESTO PRINCIPAL ROQUETAS DE MAR - AGUADULCE

Guardia Civil Don Luis Romero García.

Guardia Civil Don Francisco Ruiz García.

CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE

Equipo de intervención Parque Roquetas

Cabo Don Carlos Manuel Ruiz González

Bomberos:

Don José Antonio Sánchez Bazán

Don Agustín Azor del Sol

Don Sergio Martínez Jiménez

Don Juan José Cruz Martínez

Don Alberto Castillo Valverde

Equipo de Apoyo Parque de El Ejido

Cabo Don Jorge García Pérez

Bomberos:

Don Gabriel Rubí Casanova

Don Pedro Tomás González García

Don José Miguel Moreno Jordán

Don José Carlos Baena Sánchez

Don Francisco Álvarez Machuca

Don Manuel Ortega Vizcaíno

Don Andrés Hinojo Carrillo

Don Kevin Jesús Torres Postigo

DISTRITO SANTUARIO DEL PONIENTE

Servicios y personal facultativo y auxiliar que prestaron su servicio en el incendio.

CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

Oficial Don Rogelio Alfredo Pomares Gómez.

Policía Don José Galindo Rueda.





Policía Don Bernardo Forte Albenza.

Policía Don José Latorre Morales.

Policía Don José Manuel Martín Martín

Policía Don Leopoldo Torres Gómez

Policía Don Jesús González Escobar

Policía Don Raúl Cabrera Zapata

Policía Don Fernando Ardila Joya

Policía Don Jesús Ordoñez Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.J) del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local – BOPA. Número 223, 20 de noviembre de 2000-, Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- FELICITAR a personas integrantes de la GUARDIA CIVIL, CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE, DISTRITO DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SAS Y AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL que intervinieron en la actuación conjunta y coordinada descrita por ser la misma de notoria relevancia para el servicio público realizado con excelencia en la praxis profesional de cada uno de los citados colectivos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo municipal a los Interesados y entidades propuestas para su constancia y conocimiento, anotándose lo referente a los Mandos y Policías Locales en la Hoja de Servicios obrante en la Oficina de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de contratos en el Plan Estratégico de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2021. Expte. 2021/5904

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I.- ANTECEDENTES

En el mes de septiembre de 2020, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Hacienda se procedió a elaborar y enviar la sección del citado Plan correspondiente a Educación, Cultura y Juventud. Dicha elaboración se hizo a modo de previsión anticipada pero no planamente determinable a priori, ya que la situación de pandemia hacía imposible una previsión consistente, sobre todo en lo relativo al número, ubicación y características de las actividades de verano.

A partir de la finalización del periodo de vigencia del estado de alarma, y coincidiendo con la mejora de la situación sanitaria en el municipio (actualmente en Nivel 1 de alerta), el Ayuntamiento considera una cuestión de interés público la reactivación paulatina de la actividad cultural para contribuir a la recuperación económica, sociocultural y anímica del municipio, a través de diversas iniciativas como la realización de una serie de actividades y espectáculos a desarrollar en el mes de agosto, de características y ubicaciones no coincidentes plenamente con lo previsto en el Plan de Contratación 2021.

A la vista de lo anterior, y con la finalidad de dar cobertura administrativa a la tramitación de los expedientes de contratación destinados a estas actividades, es por lo que envía el presente informe-propuesta, orientado a la actualización del Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2021), incluyendo los objetos que se relacionan en la parte dispositiva del presente documento.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III.- PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1



de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La inclusión de los expedientes de contratación que a continuación se relacionan en el Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2021):

NÚMERO OBJETO

- 1.- EXPOSICIÓN "PIRATAS" (Agosto – Castillo de Santa Ana).
- 2.- EMBARCACIÓN "NAO VICTORIA" (Agosto – Puertos Deportivos Aguadulce y Roquetas)
- 3.- CONCIERTO "RAPHAEL 6.0" (14 Agosto – Plaza de Toros).
- 4.- TRES ESPECTÁCULOS FAMILIARES / INFANTILES: 12/08/21 "STRAD VIOLINISTA", 17/08/21 "CANTAJUEGO" y 24/08/21 "PICA-PICA" (Plaza de Toros).
- 5.- CONCIERTO "DAVID BISBAL" (21 Agosto – Plaza de Toros).
- 6.- DOS CONCIERTOS JUVENILES: 19/08/21 "DERBI MOTORETA" y 26/08/21 "APACHE" (Plaza de Toros).

(Todos ellos se tramitarán por procedimiento negociado sin publicidad en virtud del Artículo 168 de la LCSP)

2º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Hacienda y Contratación, a la Secretaría General, a los Servicios de Intervención y a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la conexión de la red de saneamiento de la calle Paseo de los Baños con Avenida del Perú, t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/5232

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 23/04/21 con RGE nº2021/15462, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:



1º Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Avenida del Perú en su conexión con el Paseo de los Baños junta se hace necesario para subsanar los problemas actuales de cota, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.

2º Durante los episodios de lluvia se provocan cargas en la red del Paseo de los Baños que provoca olores y filtraciones en edificaciones debido a la carga de la red de alcantarillado.

3º Con la ejecución de dichas obras se consigue disponer de mayor sección de la red actual de saneamiento del Paseo de los Baños mejorando la evacuación de dichas aguas al bombeo de los Baños.

4º Las obras consisten en la instalación de 4 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN630 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.

5º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 6.510,84 euros.

La actuación propuesta consistente en interceptar en un pozo anterior a la entrada de la arqueta de alivio actual (ubicada dentro de la parcela del Bombeo de los Baños) haciendo que se disponga de mayor cota de alivio evitando en mayor medida el mantenimiento en carga de la red de saneamiento de Paseo de los Baños. La actuación proyectada es la ejecución de un nuevo pozo de registro con un carrete montado en PVC en diámetro 630mm hasta conexión a la red de saneamiento de avenida del Perú.

Según se refleja en el mismo, se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2º.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

"SITUACIÓN ACTUAL:

Actualmente existe un tramo de red de saneamiento del Paseo de los Baños que se mantiene en su estado habitual de funcionamiento en carga en su conexión con la red alcantarillado de la Avenida del Perú. Dicha conexión se realiza dentro de una arqueta del antiguo bombeo del Paseo de los Baños con una cota muy elevada, lo que provoca la retención del agua de saneamiento a lo largo de toda la traza del Paseo de los Baños.

ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO:

La actuación propuesta consiste interceptar en un pozo anterior a la entrada de la arqueta de alivio actual (ubicada dentro de la parcela del Bombeo de los Baños), haciendo que se disponga de mayor cota de alivio, evitando, en mayor medida, el mantenimiento en carga de la red de saneamiento de Paseo de los Baños. La actuación proyectada es la ejecución de un nuevo pozo de registro con un carrete montado en PVC en diámetro 630mm hasta conexión a la red de saneamiento de avenida del Perú.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia, cuyo importe asciende a la cantidad de 6.510,84 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.

Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2021, al no sobrepasar los límites establecidos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la CONEXIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE PASEO DE LOS BAÑOS CON AVENIDA DEL PERÚ, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.510,84€) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2021.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la calle Ruiseñor, t.m. Expte. 2021/5264

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8/09/20 con RGE nº 2020/27266, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1º Se ha comprobado durante las labores de mantenimiento de la red de saneamiento que la calle Ruiseñor se encuentra en colapso total por un hundimiento provocando la acumulación de agua residual.

2º Las obras consisten en la instalación de 97 m. de conducción de PVC con diámetro 315mm, renovación de acometidas así como sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.

3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 20.504,02 euros.

La actuación propuesta consistente en renovar en la Calle Ruiseñor el tramo de colector mediante la ejecución de 97 m. de conducción de PVC diámetro 315mm, renovación de las acometidas actuales y sus conexiones correspondientes. Posteriormente se repondrá el asfalto afectado.

Según se refleja en el mismo, se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2º.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

"SITUACIÓN ACTUAL:

Actualmente, la red de la calle Ruiseñor se encuentra en colapso total provocado por un hundimiento de la red de saneamiento. Dicho hundimiento está provocando la acumulación de agua residual en la red de la zona afectada. Esto está provocando malos olores continuos, por lo se considera muy importante acometer las obras.

ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO:

La actuación propuesta consiste en renovar este tramo de colector mediante la ejecución de 97 m. de conducción de PVC diámetro 315mm, renovación de las acometidas actuales y sus conexiones correspondientes. Posteriormente se repondrá el asfalto afectado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia, cuyo importe asciende a la cantidad de 20.504,02 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.



Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2021, al no sobrepasar los límites establecidos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACION DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE RUISEÑOR, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (20.504,02 €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2021.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria IIVTNU, 2021-10991. Expte. 2021/4083

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2017/19244, el interesado MORON FERNANDEZ SONIA BELEN, con NIF/CIF 75271765X, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002899.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.



B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 08/08/2017 -Fecha título anterior: 12/08/2004

Notario: CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE -Protocolo: 0701 /2017

Finca Registral: 59719 -

Ref. Catastral: 3256801 WF3635N 0179 I H

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El fondo del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE " (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).



SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana artículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIITNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es



consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decrecimiento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la



diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. A la vista de lo expuesto, y tras la aportación por la interesada de la correspondiente escritura de compra venta, de dicha documentación resulta que la recurrente pues, no acredita la ausencia de incremento de valor, sino todo lo contrario, de dichos documentos resultan que existió hecho imponible, ya que se adquirió por un precio de 3.545,97 euros, y se vendió por un precio de 4.500 euros. Documentos todos sobre los que existe razón suficiente para otorgar virtualidad probatoria incardinada a la clara obtención de una "plusvalía" al ser superior el precio consignado en el título de venta respecto al de adquisición. Siendo así innecesario en el expediente administrativo mayor diligencia probatoria



para extraer la conclusión antedicha, al ser suficiente y encontrarse avalado por el TS, el cual ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas. Los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos en el presente supuesto del incremento de valor, siendo ajustado a Derecho el nacimiento del hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo anterior comporta que la pretensión de la parte actora no sea ajustada a derecho, toda vez que comprobados los títulos de adquisición y transmisión se prueba que se ha producido un incremento de valor de los terrenos, debiéndose confirmar la liquidación tributaria impugnada.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por MORON FERNANDEZ SONIA BELEN frente a la liquidación por IIVTNU número 1716002899 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.

2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria (IIVTNU) 2021-9789. Expte. 2021/4519

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2021/4704, el interesado ALISEDA SAU, con NIF/CIF A28335388, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716001724.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de



reposición resulta:

- A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.
- B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 07/04/2017 -Fecha título anterior: 18/07/2012

Notario: CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE -Protocolo: 0280 /2017

Finca Registral: 85261 -

Ref. Catastral: 4989907 WF3648N 0039 B J-(1)

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, relativo al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho: "El órgano competente para tramitar el procedimiento podrá dictar acuerdo motivado de inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Así mismo, según el artículo 217.3 LGT: "Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando:

- a) el acto no sea firme en vía administrativa,
- b) la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo,
- c) carezca manifiestamente de fundamento
- d) así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales

SEGUNDO. En tanto que el recurrente no fundamenta sus impugnaciones en ninguna de las causas anteriormente señaladas, procede la desestimación del recurso.

TERCERO. No obstante lo anterior, visto el recurso de reposición presentado, cabe señalar que, tal y como se expone en la resolución impugnada, todas aquellas liquidaciones firmes con fecha anterior a la publicación de la STC 59/2017 de 11 de mayo (BOE N°142 de 15 junio de 2017) no incurren en nulidad de pleno derecho del artículo 217.1 a) LGT.



Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por ALISEDA SA frente a la liquidación por IIVTNU 1716001724, confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.*

2. *Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos de gestión tributaria (IIVTNU) 2021-10409. Expte. 2021/4525

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2021/7362, el interesado el interesado JESUS MANUEL DE HARO ESPEJO, con NIF/CIF 75230334W, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1616002541.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 03/06/2016 -Fecha título anterior: 08/05/2006

Notario: JERONIMO PARRA ARCAS -Protocolo: 0928 /2016



Finca Registral: 69335 -
Ref. Catastral: 7531358 WF3773S 0092 R

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, relativo al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho: "El órgano competente para tramitar el procedimiento podrá dictar acuerdo motivado de inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Así mismo, según el artículo 217.3 LGT: "Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando:

- a) el acto no sea firme en vía administrativa o*
- b) la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o*
- c) carezca manifiestamente de fundamento,*
- d) así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

SEGUNDO. En tanto que el recurrente no fundamenta sus impugnaciones en ninguna de las causas anteriormente señaladas, procede la inadmisión del recurso, no siendo admisible un nuevo juicio en cuanto al fondo del asunto ya resuelto en la resolución impugnada.

TERCERO. No obstante lo anterior, visto el recurso de reposición presentado, cabe señalar que: Tal y como se expone en la resolución impugnada, todas aquellas liquidaciones firmes con fecha anterior a la publicación de la STC 59/2017 de 11 de mayo (BOE N°142 de 15 junio de 2017) no incurren en nulidad de pleno derecho del artículo 217.1 a) LGT.

CONCLUSIONES

1. Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por JESUS MANUEL DE HARO ESPEJO frente a la liquidación por IIVTNU número 1616002541 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.



2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Se emite el presente informe sometido al criterio de órganos superiores o a cualquier otro mejor fundamentado en derecho. Lo que se informa para que forme parte del expediente administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición contra actos de gestión tributaria (IIVTNU) 2021-11160. Expte. 2021/4827

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10/05/2021, RGE 2021/16085, se presenta Recurso de Reposición con los siguientes datos:

Concepto tributario	IBI
Asunto	Recurso de Reposición
Apellidos, nombre Titular	MONTERO MARTINEZ JUAN
NIF/CIF Titular	24146746N
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	

2. El 7 de mayo de 2021 se dictó resolución definitiva por esta administración en el procedimiento seguido frente a la solicitud de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prevista en el art.9 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en la que se desestimó la solicitud del interesado por la no aportación de los documentos requeridos legalmente para ser beneficiario de la referida bonificación por familia numerosa.

3. El solicitante, en apoyo de sus pretensiones, aporta certificado expedido por el Padrón del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4. El interesado en su escrito solicita la aplicación de la bonificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación



activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. En cuanto a la aplicación de la bonificación solicitada, hemos de reiterar que, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 75 y 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se establece en su art. 9 que:

1.1 Una vez aplicados, en su caso, los beneficios fiscales previstos en el artículo anterior, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto. A estos efectos se considerarán titulares únicamente quienes estén

en posesión del título expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, o equivalente.

1.2. La presente bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra correspondiente a un bien inmueble de naturaleza urbana que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Esta bonificación se aplicará únicamente a las cuotas tributarias derivadas de inmuebles que tengan uso "Residencial", a efectos catastrales.

No obstante, cuando el inmueble sea de naturaleza rural podrá aplicarse esta bonificación siempre que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que se encuentre empadronado el sujeto

pasivo del impuesto durante, al menos, los últimos dos años de forma ininterrumpida.

1.3. La solicitud se presentará por escrito en el modelo aprobado oficialmente, en el que se incluirán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del sujeto pasivo del impuesto.

b) Representación, en su caso, acreditada por cualquier medio admitido en derecho.

c) Copia del documento acreditativo del N.I.F, C.I.F o N.I.E. del interesado y, en su caso del representante, siempre que no

obraran ya en poder de la administración.

d) Número fijo o referencia catastral del bien inmueble cuya bonificación se solicita.

e) Copia del título vigente acreditativo de la condición familia numerosa.

El interesado deberá exhibir, ante el funcionario municipal, los documentos originales para su cotejo y verificación.

1.4. La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en el que se presente la correspondiente solicitud. La solicitud será imprescindible para la aplicación de la bonificación por vez primera y en caso de ser concedida, surtirá efectos de forma automática para sucesivos ejercicios, y mientras se encuentre vigente el correspondiente título.



En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de bonificación en los términos expresados anteriormente, aportando el documento justificativo de su renovación (...)

Dicha ordenanza fiscal, puede ser consultada en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la sección de normativa municipal.

De manera que para la aplicación de la bonificación de familia numerosa es imprescindible que el interesado cumpla con todos los requisitos que se exigen en la ordenanza fiscal mencionada, entre los que se encuentra como no podía ser de otro modo, el certificado de familia numerosa.

3. Conviene tambien señalar, que según el artículo 136 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, relativo al procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado:

"1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

2. La comprobación de los requisitos para la concesión de un beneficio fiscal se realizará de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa reguladora del beneficio fiscal y los datos que declaren o suministren terceras personas o que pueda obtener la Administración tributaria mediante requerimiento al propio obligado y a terceros.

3. Con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

4. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal."

Dicho plazo de diez días, le fue concedido sin que se presentara por la parte interesada documentación alguna. No siendo el recurso de reposición el trámite legalmente previsto para la realización de subsanaciones a la solicitud inicial del interesado, sino para debatir la resolución dictada, y siendo responsabilidad del obligado tributario guardar la debida diligencia en su actuación con la Administración tributaria, aportando todos los documentos preceptivos y cerciorándose de su adecuación y cumplimiento.

En consecuencia, y en relación a la solicitud presentada, se emite la siguiente propuesta de resolución, en la forma que se detalla:

1. Desestimar la solicitud presentada, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las motivaciones expresadas anteriormente,



2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.

Se emite el presente informe sometido al criterio de órganos superiores o a cualquier otro mejor fundamentado en derecho. Lo que se informa para que forme parte del expediente administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la bonificación en la Tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de basura, prevista en el artículo 5 de la ordenanza fiscal, para el período impositivo 2021. Expte. 2021/5193

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

1. Procedente del área de Servicios Sociales, con fecha 18/03/2020, se emite informe por el Jefe de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, relativo al expediente administrativo de aplicación de bonificación fiscal en la tasa de recogida de basuras, dando trámite a las solicitudes presentadas, y donde se contiene el resultado de la valoración en el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. El artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, establece en su apartado 2, y en concordancia de lo establecido por el apartado 4, del artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que en los supuestos en que la capacidad económica del contribuyente así lo exija, a instancia del interesado, se tramitará expediente administrativo de bonificación fiscal, siempre que concurren una serie de circunstancias que específicamente establece la Ordenanza y que se contraen a las siguientes:

1º. Que el peticionario, titular del recibo, tenga la condición de jubilado o pensionista.

2º. Que la unidad familiar, inscrita en el censo de habitantes de este Municipio, no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

3º. Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

4º- Que sean propietarios de una finca urbana, que constituya su domicilio habitual, y para la cual se solicita la bonificación y cuyo valor catastral junto al de los bienes inmuebles de naturaleza rústica de los que sea propietario, de acuerdo con los valores catastrales asignados a este municipio por la última Ponencia de Valores aprobada, no supere los 45.100,00 €.



Las solicitudes de bonificación se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el último trimestre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. Las solicitudes deberán acompañarse preceptivamente de la última declaración I.R.P.F. o, en su defecto, certificado relativo a la no obligación de tributar por este concepto, y/o en su caso, de los documentos acreditativos de la percepción de la pensión de jubilación correspondiente. Las solicitudes y documentación anexa serán informada por la concejalía de Servicios Sociales, formulándose propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Gestión Tributaria para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

3. A las bonificaciones concedidas les será de aplicación la tarifa de 24,00 €/año, y serán incluidas en el padrón de la tasa con efectos desde el ejercicio siguiente al de su concesión, permaneciendo en la misma mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
4. Se ha emitido informe desde el Servicio de Administración Tributaria, en cuanto a la naturaleza jurídica del beneficio fiscal aplicado.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Artículo 24.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
3. Artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
4. Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (BOP n.º 119, de 23 de junio de 2015) por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

a) Aprobar la aplicación de la tarifa bonificada recogida en el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, a los siguientes contribuyentes y objetos tributarios, con fecha de efectos para el período impositivo 2021:

1	CABEO CABRERA ISABEL	275315711	CL. LAGO DEL LA ENCINA 1 BLQ Y 10ºA
---	----------------------	-----------	--

b) Desestimar las solicitudes de aplicación de la tarifa bonificada recogida en el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, a los siguientes contribuyentes y objetos tributarios:



1	TORREZ ZAMBRANA ANABELLA	20532535K	AV. MEDITERRANEO 20	NO ES PROPIETARIA
2	ABDELKADER AIADI AALAOUI	15426899V	CL. SAN CRISTOBAL 25	SUPERA VALOR CATASTRAL
3	BELTRAN LOPEZ M ^a ANGUSTIAS	27076488Z	CL ARCOIRIS 2 1º-D	FALLECIDA
4	OCAÑA ANTEQUERA ELENA	27502957V	CL CARLOS MARTEL 23 2ºG	SUPERA VALOR CATASTRAL
5	MARTINEZ TORRES FRANCISCO	27208162J	AV ROQUETAS 75 2ºD	SUPERA VALOR CATASTRAL
6	RODRIGUEZ MARTIN SOCORRO	27503810L	CL BULLAS 20	SUPERA VALOR CATASTRAL
7	MARTINEZ LOPEZ ISABEL	27188886B	CL CUESTA PATUSCAS 5	SUPERA VALOR CATASTRAL

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de Equipamiento Informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/1093

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto el suministro de equipamiento informático para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La realización de los trabajos necesarios para dar la adecuada cobertura logística a las diversas acciones necesarias para dar publicidad y difusión, tanto a campañas de interés general promovidas por Presidencia como de los distintos



espectáculos y actividades incluidos en la programación de actividades organizadas o promovidas por la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a la relación de tipologías de las prestaciones necesarias detalladas en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El objeto y condiciones generales para la prestación del presente suministro se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas, así como en la Memoria Justificativa que acompaña el expediente. El responsable del contrato será el técnico municipal Francisco Galindo Cañizares y la Unidad de Seguimiento y ejecución del contrato será el Área de Economía Circular y Transformación Digital.

CÓDIGOS CPV:

30200000– Equipo y Material Informático (Lotes 1, 2 y 3).

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: SÍ PROCEDE, y así se justifica en la memoria justificativa en la cláusula 7. Siendo este el desglose en Lotes:

Lote 1: 12 Ordenadores portátiles.

Lote 2: 40 Ordenadores personales.

Lote 3: 20 Escáneres

A efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto simplificado objeto de este contrato, cada uno de ellos podrá presentar oferta a cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y podrá resultar adjudicatario cualquiera de los lotes.

Número de lotes a los que puede ofertar un licitador: uno, dos o tres lotes.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: a los tres lotes.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exigía que el SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO contuviese los siguientes documentos:

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO que contendrá los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ROLECE

NO PROHIBICIÓN DE CONTRATAR:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.



ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA PROFESIONAL.

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

El pasado 22 de abril de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 220421), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas por Lote:

Lote 1:

LICITADORES	CIF
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063509
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228
UNIVERTIA S.L.	B23639248
SERINGE S.A.	A28843759
SIL THEHPSHOP S.L.	B86206244
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	B91447193
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975698
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.	B73490722
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93409508
ESOJ SISTEMAS S.L	B91870204
S4 PROYECTOS DISEÑO Y SUMINISTROS, S.L.	B33999562
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L	B70246020
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES SL	B33906562

Lote 2:

LICITADORES	CIF
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063509
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228
UNIVERTIA S.L.	B23639248
HERBECON SYSTEMS S.L.	B9208091
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	B9176789





MEGAEXIT, S.L.	B18509778
ESOJ SISTEMAS S.L.	B91670794
SIL THEHPSHOP S.L.	B86206844
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L.	B70240320
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975608
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	B93209898
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES S.L.	B33902156
SERINGE, S.A.	A28843159
ASSECO SPAIN S.A.	A79986006
ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	A28634046

Lote 3:

LICITADORES	CIF
ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS S.A.	A0422775
UNIVERTIA S.L.	B23639248
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975608
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.	B73490872
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898
RECTIO INVERSIONES S.L.	B90243593
ESOJ SISTEMAS S.L	B91670794
MEGAEXIT, S.L.	B1850978
HERBECON SYSTEMS S.L.	B9220759
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063209
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L	B70240720
SERINGE, S.A.	A2884755
ASSECO SPAIN S.A.	A75986200

En la misma sesión de apertura del Sobre Único, se advierte que el licitador ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. con CIF A28634046 se presenta a la licitación de referencia fuera del plazo de presentación de ofertas. Por lo que se procedió a EXCLUIR de la presente licitación a ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. con CIF A28634046

Con fecha 27 de abril de 2021, se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras, debiendo subsanar ADV INFORMÁTICA, S.L. y MEGAEXIT, S.L. la solvencia técnica y la capacidad de obrar, respectivamente.

Después de haber examinado la documentación aportada, se procedió a ADMITIR de la presente licitación a ADV INFORMÁTICA, S.L. y MEGAEXIT, S.L. al cumplimentar correctamente el trámite de subsanación.

Con fecha 4 de mayo de 2021, se procedió a la admisión/exclusión definitiva de los licitadores de la presente licitación. Siendo este el resumen de la admisión/exclusión:

Lote 1:

LICITADORES	CIF	ESTADO
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063509	ADMITIDA
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228	ADMITIDA
UNIVERTIA S.L.	B23639248	ADMITIDA
SERINGE S.A.	A28843159	ADMITIDA
SIL THEHPSHOP S.L.	B86206844	ADMITIDA
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	B91447193	ADMITIDA
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975608	ADMITIDA
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.	B73490872	ADMITIDA
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	ADMITIDA
ESOJ SISTEMAS S.L	B91670794	ADMITIDA
S4 PROYECTOS DISEÑO Y SUMINISTROS, S.L.	B33999962	ADMITIDA
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L	B70240320	ADMITIDA
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES SL	B33902156	ADMITIDA

Lote 2:

LICITADORES	CIF	ESTADO
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063509	ADMITIDA
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228	ADMITIDA
UNIVERTIA S.L.	B23639248	ADMITIDA
HERBECON SYSTEMS S.L.	B92200591	ADMITIDA
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	B91447193	ADMITIDA
MEGAEXIT, S.L.	B18509778	ADMITIDA
ESOJ SISTEMAS S.L.	B91670794	ADMITIDA
SIL THEHPSHOP S.L.	B86206844	ADMITIDA
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L.	B70240320	ADMITIDA
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975608	ADMITIDA
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	B93209898	ADMITIDA
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES SL	B33902156	ADMITIDA
SERINGE, S.A.	A28843159	ADMITIDA
ASSECO SPAIN S.A.	A79986006	ADMITIDA
ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	A28634046	ADMITIDA

Lote 3:

LICITADORES	CIF	ESTADO
ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS S.A.	A04227757	ADMITIDO
UNIVERTIA S.L.	B23639248	ADMITIDO
ADV INFORMATICA, S.L.	B41975608	ADMITIDO
TEKNOSERVICE S.L.	B41485228	ADMITIDO
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.	B73490872	ADMITIDO
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	ADMITIDO
RECTIO INVERSIONES S.L.	B90243593	ADMITIDO
ESOJ SISTEMAS S.L	B91670794	ADMITIDO
MEGAEXIT, S.L.	B18509778	ADMITIDO
HERBECON SYSTEMS S.L.	B92200591	ADMITIDO
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A.	A04063509	ADMITIDO
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L	B70240320	ADMITIDO
SERINGE, S.A.	A28843159	ADMITIDO
ASSECO SPAIN S.A.	A79986006	ADMITIDO

Con fecha 4 de mayo de 2.021, se procedió a la apertura de la oferta de criterios cuantificables automáticamente, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia, para su valoración en virtud de los criterios establecidos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE ÚNICO): Hasta un máximo de 100 puntos.

1.- PRECIO: Hasta un máximo de 100 puntos.

Se otorgará 100 puntos a la mejor oferta del suministro resultante sobre el precio total del contrato, el resto de ofertas se valorarán de forma inversamente proporcional.

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por la Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times 100$$

Siendo:

Pi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

Oi: Oferta económica de licitante i, a valorar.

Omin: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la anterior fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.



Examinada la documentación, se procedió a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado por Lote:

LOTE 1:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 100,0
TEKNOSERVICE S.L. - B41485228	8020,83*	100,00
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A. - A04063509	8220*	97,58
UNIVERTIA S.L. - B23639248	9000	89,12
SIL THEHPSHOP S.L. - B86206844	9120	87,95
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. - B91447193	9208,18	87,11
ADV INFORMATICA, S.L. - B41975608	9948	80,63
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L. - B73490872	10200	78,64
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898	10220	78,48
ESOJ SISTEMAS S.L - B91670794	10450,60	76,75
S4 PROYECTOS DISEÑO Y SUMINISTROS, S.L. - B33999962	11061,60	72,51
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L - B70240320	11155,39	71,90
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES S.L. - B33902156	11315,88	70,88
SERINGE, S.A. - A28843159	11319	70,86

LOTE 2:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 100,0
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A. - A04063509	27960*	100,00
TEKNOSERVICE S.L. - B41485228	29373,17*	95,19
UNIVERTIA S.L. - B23639248	30245,6*	92,44
HERBECON SYSTEMS S.L. - B92200591	32520	85,98
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. - B91447193	35575,42	78,59
MEGAEXIT, S.L. - B18509778	36480	76,64
ESOJ SISTEMAS S.L - B91670794	37955,1	73,67
SIL THEHPSHOP S.L. - B86206844	39800	70,25
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L - B70240320	39911,29	70,06
ADV INFORMATICA, S.L. - B41975608	43560	64,19
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898	43600	64,13
CONVERGENCIA DE TELECOMUNICACIONES SL - B33902156	46440	60,21
SERINGE, S.A. - A28843159	47658	58,67
ASSECO SPAIN S.A. - A79986006	47886,19	58,39

LOTE 3:

LICITADOR/CRITERIO	Precio	Ponderación: 100,0



ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS S.A. - A04227757	5180*	100,00
UNIVERTIA SL - B23639248	5264,17	98,40
ADV INFORMATICA, S.L. - B41975608	5279,8	98,11
TEKNOSERVICE S.L. - B41485228	5359,76	96,65
UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L. - B73490872	5450	95,05
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898	5800	89,31
RECTIO INVERSIONES S.L. - B90243593	5900	87,80
ESOJ SISTEMAS S.L - B91670794	6670,3	77,66
MEGAEXIT, S.L. - B18509778	7062	73,35
HERBECON SYSTEMS S.L. - B92200591	8700	59,54
SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A. - A04063509	8780	59,00
EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L - B70240320	9057,77	57,19
SERINGE, S.A. - A28843159	11260	46,00
ASSECO SPAIN S.A. - A79986006	11929,9	43,42

*A la vista de los resultados obtenidos y, tras la aplicación en los tres lotes del art. 85.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se consideró que las ofertas presentadas por:

- TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228 Y SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A. CIF: A04063509, en el Lote 1.
- SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERIA S.A. CIF: A04063509, TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228 Y UNIVERTIA S.L. CIF: B2369248 en el Lote 2.
- ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757 en el Lote 3.

Contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la mesa de contratación, al haber identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requirió a los licitadores en un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Así como las fichas técnicas del distintivo equipamiento informático.

Concretamente, a tenor del art. 149.4 de la LCSP, la Mesa de Contratación requirió a los licitadores anteriormente citados para justificar el bajo nivel del precio, en lo que se refiere a los siguientes valores, entre otros:

El ahorro que permita el procedimiento de fabricación.

Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.

La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.

El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.



O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Con fecha 11 de mayo de 2021, se efectúa requerimiento de Justificación de Oferta Anormalmente Baja a través de la PLACSP a los licitadores anteriormente mencionados.

Con fecha 14 de mayo de 2021, se recibe respuesta por parte de los licitadores TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228, UNIVERTIA S.L. CIF: B2369248 y ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757. No recibiéndose respuesta de la comunicación por parte del licitador SISTEMAS DE OFICINA DE ALMERÍA S.A. CIF: A04063509, al requerimiento efectuado.

Con fecha 19 de mayo de 2021, se recibe informe del Técnico Responsable del Contrato Francisco Galindo Cañizares, el cual informa favorablemente de la baja temeraria de TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228 para los lotes 1 y 2, afirmando lo que sigue a modo de conclusión:

"La justificación de la baja anormal o desproporcionada por parte de la empresa TEKNOSERVICE, refleja las condiciones excepcionales o particulares que le permitan proponer ese precio:

- Desglosa la oferta especificando el importe de cada unidad y el beneficio que le supone a la empresa.*
- Aporta presupuesto o compromiso del proveedor del suministro que justifique el precio ofertado.*
- Se indican condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato. Se detalla los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución del suministro y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato.*
- Se indica relación de medios materiales y personales de la empresa; relación de suministros similares realizados con éxito o en ejecución satisfactoria con ese nivel de precios y precios habituales de mercado de la empresa.*
- Se indica cumplimiento de las condiciones sobre protección y condiciones en el trabajo de sus empleados.*

En virtud a los antecedentes se informa por parte del Responsable de Transformación Digital que la empresa TEKNOSERVICE, justifica suficientemente la oferta presentada con valores anormalmente bajos."

Con fecha 19 de mayo de 2021, se recibe informe del Técnico Responsable del Contrato Francisco Galindo Cañizares, el cual informa favorablemente de la baja temeraria de UNIVERTIA S.L. CIF: B2369248 para el lote 2, afirmando lo que sigue a modo de conclusión:

"La justificación de la baja anormal o desproporcionada por parte de la empresa UNIVERTIA, refleja las condiciones excepcionales o particulares que le permitan proponer ese precio:

- Fabricante de equipos.*
- Eliminación de márgenes de intermediación.*
- Experiencia en ejecución de proyectos similares.*

Tras revisar el documento justificativo en el que incluye la ficha técnica de los equipos a suministrar donde especifican todas las características técnicas de dichos equipos y comprobándose que cumple con



los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para esta licitación y considerando que en ningún caso compromete la buena ejecución del correspondiente proyecto, ni requiere de la concurrencia de ninguna circunstancia o condición especial para su cumplimiento. Se informa por parte del Responsable de Transformación Digital que la empresa UNIVERTIA, justifica suficientemente la oferta presentada con valores anormalmente bajos."

Con fecha 20 de mayo de 2021, se recibe informe del Técnico Responsable del Contrato Francisco Galindo Cañizares, el cual informa favorablemente de la baja temeraria de ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757 para el lote 3, afirmando lo que sigue a modo de conclusión:

"La justificación de la baja anormal o desproporcionada por parte de la empresa UNIVERTIA, refleja las condiciones excepcionales o particulares que le permitan proponer ese precio:

- Obtención de los escáneres con precio especial del Fabricante.*
- Experiencia en ejecución de proyectos similares.*
- Interés en ser proveedor de referencia para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

Tras revisar el documento justificativo, comprobándose que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para esta licitación y considerando que en ningún caso compromete la buena ejecución del correspondiente proyecto, ni requiere de la concurrencia de ninguna circunstancia o condición especial para su cumplimiento. Se informa por parte del Responsable de Transformación Digital que la empresa ALMERIMATIK, justifica suficientemente la oferta presentada con valores anormalmente bajos."

Se procede a publicar en el apartado correspondiente de la PLACSP los informes técnicos, para el conocimiento de los interesados y a los efectos indicados en los mismos.

A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa propone al Órgano de Contratación la adjudicación del Contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", a las siguientes mercantiles:

- Para el Lote 1, TEKNOSERVICE S.L., CIF: B41485228, que se compromete a realizar el presente suministro de 12 ordenadores portátiles por la cantidad de ocho mil veinte euros con ochenta y tres céntimos de euro (8.020,83€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (1.684,37€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de nueve mil setecientos cinco euros con veinte céntimos de euro (9.705,20€), IVA incluido.*
- Para el Lote 2, TEKNOSERVICE S.L., CIF: B41485228, que se compromete a realizar el presente suministro de 40 ordenadores personales por la cantidad de veintinueve mil trescientos setenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (29.373,17€) más la cantidad de seis mil ciento sesenta y ocho euros con treinta y siete céntimos de euro (6.168,37€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total*



de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (35.541,54€), IVA incluido.

-Para el Lote 3, ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757, que se compromete a realizar el presente suministro de 20 escáneres por la cantidad de cinco mil ciento ochenta euros (5.180€) más la cantidad de mil ochenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (1.087,80€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de seis mil doscientos sesenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (6.267,80€), IVA incluido.

Las empresas han presentado, dentro del plazo otorgado al efecto, la documentación requerida previa a la tramitación de la adjudicación, quedando justificados los siguientes aspectos:

Justificante de la constitución de la Garantía definitiva por el importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, esto es:

Para el Lote 1, (TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228) quinientos setenta euros (570,00€). Se aporta carta de pago de fecha 03/06/2021, por el citado importe con nº de op. 320210002791.

Para el Lote 2, (TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228) dos mil cuatrocientos euros (2.400,00€). Se aporta carta de pago de fecha 03/06/2021, por el citado importe con nº de op. 320210002794.

Para el Lote 3, (ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757) seiscientos euros (600,00€).

Justificante de constitución de la Garantía complementaria (al encontrarse en baja temeraria la oferta de los licitadores de los lotes 1, 2 y 3), por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, esto es:

Para el Lote 1, (TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228) quinientos setenta euros (570,00€). Se aporta carta de pago de fecha 03/06/2021, por el citado importe con nº de op. 320210002792.

Para el Lote 2, (TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228) dos mil cuatrocientos euros (2.400,00€). Se aporta carta de pago de fecha 03/06/2021, por el citado importe con nº de op. 320210002793.

Para el Lote 3, (ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757) seiscientos euros (600,00€).

ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757 emite Carta de Pago de las garantías definitiva y complementaria de mil doscientos euros (1.200,00€), la carta de pago es de fecha 02/06/2021 por el citado importe, con nº de operación 320210002735.

Certificados del Importe Neto de la Cifra de Negocio, expedidos por la AEAT según modelo 01.

Documentos acreditativos de los trabajos declarados por los licitadores en el Anexo X respecto a la solvencia técnica.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y con la Seguridad Social.

Certificados de estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Escrituras de Constitución de la mercantil y Poder de representación.

Se comprueba de oficio que ninguna de las empresas, figuran como contribuyentes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-



Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de la baja del sobre único del expediente de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 11/05/21 y aprobar el acta de justificación de las ofertas en baja y mejores ofertas del sobre único, de fecha 25/05/21 .

Segundo.- La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación del suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realizadas por:

-Para el LOTE 1, TEKNOSERVICE S.L., CIF: B41485228, que se compromete a realizar el presente suministro de 12 ordenadores portátiles por la cantidad de ocho mil veinte euros con ochenta y tres céntimos de euro (8.020,83€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (1.684,37€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de nueve mil setecientos cinco euros con veinte céntimos de euro (9.705,20€), IVA incluido.

-Para el LOTE 2, TEKNOSERVICE S.L., CIF: B41485228, que se compromete a realizar el presente suministro de 40 ordenadores personales por la cantidad de veintinueve mil trescientos setenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (29.373,17€) más la cantidad de seis mil ciento sesenta y ocho euros con treinta y siete céntimos de euro (6.168,37€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (35.541,54€), IVA incluido.

-Para el LOTE 3, ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., CIF: A04227757, que se compromete a realizar el presente suministro de 20 escáneres por la cantidad de cinco mil ciento ochenta euros (5.180€) más la cantidad de mil ochenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (1.087,80€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de seis mil doscientos sesenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (6.267,80€), IVA incluido.

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato será de 10 días hábiles desde la formalización del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de:

-Para el LOTE 1, la cantidad de ocho mil veinte euros con ochenta y tres céntimos de euro (8.020,83€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (1.684,37€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de nueve mil setecientos cinco euros con veinte céntimos de euro (9.705,20€), IVA incluido.



-Para el LOTE 2, la cantidad de veintinueve mil trescientos setenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (29.373,17€) más la cantidad de seis mil ciento sesenta y ocho euros con treinta y siete céntimos de euro (6.168,37€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (35.541,54€), IVA incluido.

-Para el LOTE 3, la cantidad de cinco mil ciento ochenta euros (5.180€) más la cantidad de mil ochenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (1.087,80€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de seis mil doscientos sesenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (6.267,80€), IVA incluido.

Se hace constar que existen tres Retenciones de Crédito (RC), de fecha 19 de marzo de 2021 con cargo a la misma aplicación presupuestaria 03500 920 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN:

-Para el LOTE 1: 13.794,00€, nº de operación 220210004267.

-Para el LOTE 2: 58.080,00€, nº de operación 220210004268.

-Para el LOTE 3: 14.520,00€, nº de operación 220210004269.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Transformación Digital del Área de Economía Circular y Transformación Digital y a la sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de la obra Acceso desde glorieta en Avda. Carlos III por C/ Galán hasta glorieta en C/ Padre Bartolomé Marín (Fase 1), t. m. de Roquetas de Mar, expte. 6/21.-Obra PA. Expte. 2021/3309

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de junio de 2021 se incoa expediente de contratación de la OBRA PARA ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR C/ GALÁN HASTA GLORIETA EN C/ PADRE BARTOLOME MARÍN (FASE 1), T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

En virtud de lo establecido en el art. 232.1 de la LCSP se trata de una obra de primer establecimiento.



El proyecto de obra denominado "Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por calle Galán, hasta glorieta en calle Padre Bartolomé Marín (Fase 1), t. m. de Roquetas de Mar", ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Juan José Alonso Baños y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Emilio Cayuela Viudez (AIMA INGENIERÍA SLP).

Los técnicos municipales competentes en la citada materia, Jesús Rivera Sánchez (infraestructuras hidráulicas), Demetrio Navarro de la Fe (infraestructuras superficiales), Emilio Langle Fandino (infraestructuras eléctricas) y María del Mar Jiménez Gonzálvez (infraestructuras accesibilidad), han informado en sentido favorable la supervisión del mismo, todo lo cual forma parte del expediente.

Consta también informe de la Sección de Patrimonio en el que se informa "que los terrenos sobre los que se ha proyectado la obra figuran de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a excepción del calificado como rambla en el vigente PGOU de Roquetas de Mar, que no es titularidad municipal".

Obra en el expediente Resolución de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Almería) de fecha 23 de abril de 2019 acordando autorizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con los condicionantes expuestos, a la realización de las obras en zona de Dominio Público Hidráulico y zona de policía de la rambla de San Antonio en Aguadulce para mejorar el acceso existente a la zona Nordeste de Aguadulce desde la autovía A7 – E15 mediante un vial que una la glorieta existente al sur del nuevo semienlace con la autovía A7 – E15, cruzando a la margen izquierda de la Rambla de San Antonio por medio de una nueva estructura sobre la citada rambla, y discurriendo por la margen izquierda de la rambla con trazado sensiblemente coincidente con las calles existentes (C/ Virginia y C/ Galán) hasta la Avenida Carlos III (antigua CN-340 de Aguadulce) donde conectará con la glorieta existente; así como las ocupaciones y vuelos sobre el Dominio Público Hidráulico consiguientes, durante dos años. Con fecha 26 de mayo de 2021 se procede a cursar nueva solicitud ante la caducidad de la autorización inicial, recibiendo autorización por un periodo nuevamente de dos años, mediante Resolución de fecha 2 de junio de 2021.

Asimismo, existe informe favorable en cuanto al régimen urbanístico del suelo y la viabilidad urbanística del proyecto de obra denominado "Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por calle Galán hasta glorieta en calle Bartolomé Marín (Fase 1)", según proyecto de fecha de abril 2021 con registro general de entrada 2021-15649-E que sustituye a 2021-14389-E redactado por la empresa AIMA INGENIERÍA SLP, a instancias del propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Juan José Alonso Baños y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Emilio Cayuela Viudez (AIMA INGENIERÍA SLP).



Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 59/147.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado "Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por calle Galán hasta glorieta en calle Bartolomé Marín (Fase 1), t. m. de Roquetas de Mar (Almería)", expte. 8/2020 POM.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de dos millones ciento ocho mil quinientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (2.108.567,88.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en dos millones cuatro mil diez euros con setenta y nueve céntimos de euro (2.004.010,79.-€), IVA excluido.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de un millón setecientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho euros con ocho céntimos de euro (1.742.618,08.-€), más la cantidad de trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (365.949,80) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones ciento ocho mil quinientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (2.108.567,88.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de catorce (14) meses a partir de la firma de la comprobación del replanteo.

Se exige clasificación en razón del importe de la obra, estableciendo las siguientes: Grupo B, Subgrupo 2, Categoría 3 y Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 4. Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 5 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de Obra Pública, Jesús Rivera Sánchez como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en función del valor estimado del contrato, y en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la

mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de junio de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de junio de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra consistente en la "Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por la C/ Galán hasta la glorieta en C/ Padre Bartolomé Marín (FASE 1), t. m. de Roquetas de Mar", que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento abierto de adjudicación regulado en los artículos 131, 145, 146, 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, de acuerdo con la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 4 de mayo de 2021.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 2.108.567,88 €.- IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe.

Se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 en fecha 26 de noviembre de 2020 con número de operación 220200023221 por importe de 1.673.576,03.-€ IVA incluido.

Asimismo, se ha efectuado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 en fecha 11 de mayo de 2021 con número de operación 220210008340 por importe de 505.868,08.-€ IVA incluido, para atender el referido gasto.



4º.- *Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de la Unidad de Obras Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

5º.- *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Técnico Responsable del Contrato y la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Modificación del contrato de Servicio de Cartografía Digital y asistencia técnica para la el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del PGOU de Roquetas de Mar, Expte. 22/20 Serv. Expte. 2021/3168

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

En relación al expediente tramitado para la modificación del contrato administrativo de SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL TRATAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON DESTINO A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR. Proced. Abierto SARA. Expte. 22/20.- Servicio, la técnico que suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales emite el siguiente informe jurídico que parte de la consideración de los siguientes ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/03/20 se aprueba el expediente del contrato administrativo de servicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 04/06/20 y en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11/05/20, tramitándose el expediente por un procedimiento abierto SARA con número de Expte. 22/20. Servicio. El precio base de licitación es de cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis euros (495.486,00.-€) más la cantidad de ciento cuatro mil cincuenta y dos euros y seis céntimos



(104.052,06.-€), lo que hace un total de quinientos noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho euros con seis céntimos de euro (599.538,06.-€), IVA incluido.

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00.151.227.06 ACTUALIZACIÓN PGOU Y CARTOGRAFÍA. Figura en el expediente documento RC con cargo a la citada aplicación presupuestaria, por importe de 599.538,06.-€ de fecha 05/03/20 y número de operación 220200001526, constando asimismo en el expediente informe favorable de fiscalización.

Con fecha 18/09/20 se incorporan al expediente documento AD con número de operación 2202000016326 e importe 467.639,69.-€ con cargo ambos a la referida aplicación presupuestaria. Existe igualmente informe de fiscalización favorable del interventor de fecha 02/09/20.

III.- La licitación se tramitó de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto, regulado en los arts. 131, 146 y 150 LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

A la licitación concurren las siguientes empresas:

LICITADOR	CIF/NIF
GEOGRAMA S.L.	B01267541
SERESCO-CADIC	A33011826
SERVICE RESEARCH & MAPPING CONSULTING S.L.	B83907063
UTE GLOBOCATO S.L.- AEROLASER SYSTEM S.L.- MARINESCARO S.L.	-
UTE T&T CARTOGRAFÍA ROQUETAS	U01867381

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el expediente esta propone como mejor oferta a la UTE T&T Cartografía Roquetas identificada con CIF U01867381.

La mercantil se compromete a realizar el mencionado servicio por un importe de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ocho céntimos (386.479,08.-€), más la cantidad de



ochenta y un mil ciento sesenta euros con sesenta y un céntimos (81.160,61.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (467.639,69.-€), ejecutando el servicio en un plazo de siete (7) meses y ofreciendo un compromiso de asistencia técnica de tres (3) años.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 07/09/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

VI.- Con fecha 05/10/20 se formaliza el contrato administrativo de referencia con la UTE T&T Cartografía Roquetas identificada con CIF U01867381.

VII.- Las actividades objeto de esta licitación se planifican para ser ejecutadas en el plazo de siete (7) meses, estando prevista su finalización para la cuarta semana del mes de abril de 2021 (semana 28).

VIII.- Con fecha 12/02/21 y registro de entrada 2021/5826 la UTE T&T Cartografía Roquetas una ampliación del plazo inicial de ejecución por dos meses en atención a:

Retrasos en la ejecución del servicio como consecuencia de las incapacidades temporales por baja médica sufridas por la plantilla por contacto directo o indirecto con el virus COVID-19

Reiterados cortes en el servicio de datos desde la antena de la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP) en Almería

Condiciones meteorológicas adversas para la realización del trabajo de campo

IX.- Con fecha 05/03/21 la técnico municipal del Área de Agenda Urbana, M.ª Teresa García González emite informe técnico favorable a la solicitud de ampliación de plazo instada por la empresa sobre la base de que los retrasos alegados por la empresa derivan de circunstancias sobrevenidas no imputables a la contratista.

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Régimen jurídico. En lo que al plazo de ejecución se refiere la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala textualmente:

“Las prestaciones objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en la cláusula J) del Cuadro Anexo.”

Precisando la citada cláusula J) que la duración del contrato sería como máximo de 12 meses.



Al respecto, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone en el artículo 195.2:

“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

En desarrollo de aquel, el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que lo desarrolla (en adelante RGLCAP) determina que:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

(...). Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella (...).

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede de las penalidades que establece el artículo 95 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

De la legislación contractual reproducida se deduce que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución, han de reunirse dos requisitos cumulativamente:

Que la causa de la demora no sea imputable al contratista

Que el contratista formule la solicitud antes de que el contrato finalice; en concreto ésta deberá instarse dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita



En el presente caso la ampliación de plazo se solicita en fecha 12/02/21. Entre las razones que motivan esta petición el adjudicatario señala:

COVID-19: descenso en el rendimiento de la plantilla al haber causado baja por incapacidad temporal seis de los trabajadores encargados del servicio por contacto directo o indirecto con el virus

Condiciones meteorológicas adversas que han dificultado los avances del trabajo de campo en los términos inicialmente previstos

Cortes intermitentes en el servicio de datos desde la antena de la Red Andaluza de Posicionamiento que se padecen de hecho y así se justifican en el momento en que se presenta esta solicitud

A la vista de lo expuesto,

la causa de la demora no resulta imputable al contratista

el adjudicatario formula la solicitud de ampliación de plazo antes de que finalice el plazo de ejecución, en concreto dentro del plazo de quince días desde que se produce la causa que origina el retraso

el escrito de solicitud recoge las razones que justifican la dilación y concreta la finalización de los trabajos en el transcurso de dos meses desde el término inicialmente previsto (primera semana de julio) en todo caso la ejecución del servicio concluirá dentro del plazo máximo de doce meses previsto en el PCAP

En este sentido, dándose cumplimiento a las cláusulas que contiene el pliego y a la normativa de aplicación, en concreto a lo preceptuado por los artículos 195.2 LCSP y 100 RGLCAP procede informar favorablemente la solicitud de ampliación de plazo instada por la parte contratista.

SEGUNDA.- Publicidad. *En el supuesto objeto de este informe, el contrato está sujeto a regulación armonizada por lo que resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.*

Por todo lo antedicho, sirva el presente para informar de la situación del expediente a la Junta de Gobierno Local con el fin de que en su día proceda a acordar la suspensión del presente contrato de servicio, Lote 1. Expte. 11/20. Servicio.

TERCERA. - Órgano competente. *En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio para la realización de la cartografía digital y asistencia técnica para el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del PGOU y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (urbanismo).*



Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la presente propuesta de ampliación de plazo de ejecución del contrato en el plazo de dos meses sobre el inicialmente previsto, estimándose la finalización del mismo el 5 de julio de 2021

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor y

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, "UTE T&T CARTOGRAFÍA ROQUETAS" identificada con CIF U01867381, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Desarrollo Urbano y al Servicio de Contratación municipal

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal.

Exp. 1/20 Sum. Expte. 2021/1002

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Vista la necesidad de continuar con el Lote 1 del suministro de carburante a vehículos del Parque Móvil municipal, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la primera prórroga del contrato suscrito con RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU - A25009192

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.



Con fecha 13 de julio de 2020, se adjudicó el Lote 1 a la mercantil RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU - A25009192, que ofertó un porcentaje de descuento sobre la facturación mensual por cada tipología de combustible (Gasóleo A, Gasolina S/P 95 OCT y Gasolina S/P 98 OCT) del 8,76 % para cada tipo. Dispone de 4 estaciones de servicio en el municipio de Roquetas de Mar, siendo la ubicada el Av. De Alicún 62 (E.S. Ojeda) la más cercana a la nave municipal.

El límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato, por estar las ofertas establecidas en porcentajes de descuento, es de doscientos trece mil doscientos veintitrés euros con catorce céntimos (213.223,14.-€), más la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis euros con ochenta y seis céntimos (44.776,86.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00.-€)

El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable por anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, siendo la duración total incluidas principal y prórrogas de cuatro (4) años.

El Técnico Municipal, Jesús Rivera Sánchez, con fecha 31 de mayo de 2021, emite informe técnico del siguiente tenor literal:

"El suministro ha sido realizado satisfactoriamente, con arreglo (salvo la anomalía detectada, que se detalla a continuación) a las condiciones del contrato firmado con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin que a

fecha actual existan responsabilidades o irregularidades de relevancia por parte de la mercantil que obstaculicen la posibilidad de efectuar la prórroga.

No obstante lo anterior, en informe sobre anomalía emitido con fecha 26 de mayo del actual, se hace constar un incumplimiento por parte de la adjudicataria del contrato. Si bien es cierto que se trata de una anomalía detectada, el que suscribe entiende que no es motivo para denegar la prórroga anual, ya que la adjudicataria ha cumplido satisfactoriamente con el suministro en tiempo y forma, prestando un servicio adecuado para el objeto del contrato, entendiéndose como algo puntual, pues no hay constancia de más hechos de la misma naturaleza.

Dado que existe la opción de prorrogar el contrato anualmente, y teniendo en cuenta el buen desarrollo en general de este, se informa favorablemente la concesión de un año de prórroga una vez finalizado el primero (27 de agosto de 2021)."

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de suministro del Lote 1 del suministro de carburante a vehículos del Parque Móvil municipal, con RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU - A25009192, que ofertó un porcentaje de descuento sobre la facturación mensual por cada tipología de combustible (Gasóleo A, Gasolina S/P 95 OCT y Gasolina S/P 98 OCT) del 8,76 % para cada tipo. Dispone de 4 estaciones de servicio en el municipio de Roquetas de Mar, siendo la ubicada el Av. De Alicún 62 (E.S. Ojeda) la más cercana a la nave municipal.

El límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato, por estar las ofertas establecidas en porcentajes de descuento, es de doscientos trece mil doscientos veintitrés euros con catorce céntimos (213.223,14.-€), más la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis euros con ochenta y seis céntimos (44.776,86.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00.-€)

2º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00.-€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 2 de junio de 2021 con cargo a una multiaplicación presupuestaria por importe de ciento siete mil quinientos cinco euros (107.505,20.-€) y con número de operación 220210009994.

3º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y resto de interesados en el procedimiento, a la Intervención Municipal, Área de Presidencia, al responsable del contrato y al Área de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 3ª prórroga del contrato de servicio de revisión y mantenimiento del servicio completo de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio. Exp. 21/18 serv. Expte. 2021/4175

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Vista la necesidad de continuar prestando el servicio de revisión y mantenimiento del sistema completo de iluminación, sonido y maquinaria de la dependencia municipal denominada "Teatro Auditorio de Roquetas de Mar", se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la segunda prórroga del contrato suscrito con la mercantil INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L. con CIF nº B-13186895.

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

Con fecha 3 de octubre de 2018, se adjudicó a la mercantil INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L. con CIF nº B-13186895, el contrato de servicio revisión y mantenimiento del sistema completo de iluminación, sonido y maquinaria de la dependencia municipal denominada "Teatro Auditorio de Roquetas de Mar".

El importe de adjudicación fue de ocho mil ciento veinte euros (8.120,00.-€) más el 21% de IVA, esto es mil setecientos cinco euros con veinte céntimos (1.705,20.-€), lo que hace un total de nueve mil ochocientos veinticinco euros con veinte céntimos (9.825,20.-€) IVA incluido, de presupuesto anual.

Con fecha 29 de octubre de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

Con fecha 10 de agosto de 2020 se aprobó en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local la segunda prórroga, de las tres previstas en el PCAP, del referido contrato.

Con fecha 19 de mayo de 2021 se recibe informe favorable solicitando la renovación del contrato de servicio, del Gestor del Teatro Auditorio Ricardo Roldán Infantes.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 3º prórroga del contrato de servicio de revisión y mantenimiento del sistema completo de iluminación, sonido y maquinaria de la dependencia municipal denominada "Teatro Auditorio de Roquetas de Mar" con la mercantil INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L., con CIF nº B-13186895, por 1 año, cuyo importe de adjudicación fue de ocho mil ciento veinte euros (8.120,00.-€) más el 21% de IVA, esto es mil setecientos cinco euros con veinte céntimos (1.705,20.-€), lo que hace un total de nueve mil ochocientos veinticinco euros con veinte céntimos (9.825,20.-€) IVA incluido, de presupuesto anual.

2º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de nueve mil ochocientos veinticinco euros con veinte céntimos (9.825,20.-€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 4 de junio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007 3343 21300, por importe de 2.456,31.-€ y con número de operación 220210010310.

3º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Educación, Cultura y Juventud y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 19BIS/21. Serv. Expte. 2021/414

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



I. ANTECEDENTES

El objeto de la presente licitación es el SERVICIO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DEL PICUDO ROJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto la prestación de los servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo, la realización de los tratamientos fitosanitarios y revisión de las palmeras del término municipal, para el control del picudo rojo. La lucha contra el picudo rojo de la palmera es declarada de utilidad pública a través del Decreto 77/2010, de 23 de marzo, que establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha. Actualmente la dispersión de esta plaga hace imposible su erradicación, por lo que resulta imprescindible el uso correcto de herramientas y tratamientos disponibles para garantizar la supervivencia de las palmeras frente al picudo rojo.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será el responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública.

CÓDIGOS CPV:

90922000-6 Servicio de control de plagas

90924000-0 Servicio de fumigación

PROCEDIMIENTO:

Abierto.

TRAMITACION:

Urgente.

En virtud del artículo 119 de la LCSP, la tramitación del presente expediente tendrá carácter URGENTE, debido a la necesidad de acelerar su adjudicación por razones de interés público, justificada en la declaración de urgencia dentro de la cláusula 6 de la Memoria Justificativa, ya que las prestaciones incluidas en el presente expediente de contratación son imprescindibles para la conservación de las palmeras a tratar, superior al millar de ejemplares, y los tratamientos a realizar, justificados por el ciclo vital de la plaga, que se encuentra a finales de invierno en un periodo de aumento de su actividad, con la colonización de ejemplares sanos, lo que hace necesario que este contrato se suscriba a la mayor brevedad posible.

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, en función de la naturaleza específica de los tratamientos a realizar y de las exigencias técnicas de coordinación de los mismos, de manera que se garantice que todas las acciones de control, tratamiento y vigilancia a desarrollar estén correctamente



programadas y planificadas, en aras del correcto cumplimiento del calendario establecido y la cobertura efectiva de las palmeras a tratar.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (82.175,12.-€), más el IVA correspondiente, esto es, diecisiete mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (17.256,78.-€), lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (99.431,90.-€) IVA incluido.

IVA: diecisiete mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (17.256,78.-€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (98.610,14.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, más las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20%.

En acto celebrado el 20 de mayo de 2021 (S 200521), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contiene la documentación relativa a los requisitos previos de participación: No prohibición de contratar y solvencias exigidas, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), comprobando y calificando la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, y una vez presentadas correctamente las subsanaciones por las mercantiles a las que se les ha requerido, se procede a comunicar la ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando admitidas las siguientes empresas licitadoras:

EMPRESA LICITADORA	CIF	ESTADO
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS	A04337309	Admitido
CESPA, S.A.	A82741067	Admitido

En fecha 28 de mayo de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 280521), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras, valorando las ofertas económicas presentadas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP:

Licitador/Criterio	Precio: Porcentaje de entaje de	Pond: 70.0	Reduc: ción	Pond: 20.0	Reduc: ción	Pond.: 10.0	PUNTUACIÓN TOTAL
CESPA, S.A.	37,10 %	70,00	21 días	20,00	21 días	10,00	100,00
ALBAIDA INFRAESTRUCTURA	26,00 %	58,60	21 días	20,00	21 días	10,00	88,60



S

A la vista de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados conforme a lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación levanta Acta el pasado 28 de mayo de 2021 elevando al órgano de contratación la aceptación de la siguiente propuesta de clasificación de ofertas así como de adjudicación del contrato:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CESPA, S.A. A82741067	100,00
2º	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS A04337309	88,60

La oferta mejor valorada en relación a la calidad precio es la presentada por la mercantil CESPA, S.A. A82741067, que se compromete a realizar el mencionado servicio por el presupuesto máximo de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (82.175,12.-€), más el IVA correspondiente, esto es, diecisiete mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (17.256,78.-€), lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (99.431,90.-€) IVA incluido, para la duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes el porcentaje de descuento ofertado de 37,10%, resultando, una vez aplicado el referido porcentaje de descuento único, los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	Precio Unitario SIN	IVA 21%	Precio Unitario IVA
Tratamiento biológico palmeras de la especie <i>Phoenix canariensis</i>	7,86.-€	1,65.-€	9,51.-€
Tratamiento químico palmeras de la especie <i>Phoenix canariensis</i>	7,23.-€	1,52.-€	8,75.-€
Eliminación de palmeras muertas hasta 6 metros	182,32.-€	38,29.-€	220,61.-€
Eliminación de palmeras muertas superiores a 6 m.	234,48.-€	49,24.-€	283,72.-€

Ofrece el licitador una reducción de veintiún (21) días en el plazo máximo de aplicación y ejecución del tratamiento y eliminación de palmeras muertas, establecido en un plazo de 60 días naturales en ambos casos, entre diferentes tratamientos de igual carácter, resultando por tanto tras la aplicación de la reducción ofertada, un tiempo de respuesta en el inicio y final del tratamiento de palmeras canarias de treinta y nueve (39) días, así como el mismo plazo de treinta y nueve (39) días de tiempo de respuesta en el inicio y final de la eliminación de las palmeras muertas (apeo sin destoconado).



En consecuencia, de conformidad con el art. 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, una vez clasificada por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, se elevó al órgano de contratación la correspondiente propuesta. Una vez aprobada la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DEL PICUDO ROJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR de fecha 04 de junio de 2021, el Servicio de Contratación requirió a la citada mercantil CESPA, S.A. A82741067, en el plazo de cinco días hábiles por tratarse de un procedimiento urgente, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a presentar la documentación relacionada a continuación. El presente acuerdo se comunicó a la mercantil propuesta como adjudicataria a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha de 4 de junio de 2021, con objeto de que procediera a aportar la documentación requerida.

El requerimiento fue atendido correctamente en tiempo y forma por la citada empresa, aportando la documentación requerida:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP:

La cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.108,76.-€)

Con fecha 10 de junio de 2.021 se emite carta de pago con número de operación nº 320210002860 por el citado importe.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia conforme a lo declarado en su ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA PROFESIONAL:

Volumen anual de negocios en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor anual medio del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios. Acreditación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se acredite el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los





mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe de la anualidad media del contrato

Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 3 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DEL SOBRE 3 RELATIVA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS, A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PROPUESTAS SUJETAS A EVALUACIÓN POSTERIOR, Y A LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 2 de junio de 2021.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de SERVICIO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DEL PICUDO ROJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil CESPA, S.A. A82741067, que se compromete a realizar el mencionado servicio por el presupuesto máximo de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (82.175,12.-€), más el IVA correspondiente, esto es, diecisiete mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (17.256,78.-€), lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (99.431,90.-€) IVA incluido, para la duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes el porcentaje de descuento ofertado de 37,10%, resultando, una vez aplicado el referido porcentaje de descuento único, los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	Precio Unitario SIN	IVA 21%	Precio Unitario IVA
Tratamiento biológico palmeras de la especie <i>Phoenix canariensis</i>	7,86.-€	1,65.-€	9,51.-€
Tratamiento químico palmeras de la especie <i>Phoenix canariensis</i>	7,23.-€	1,52.-€	8,75.-€
Eliminación de palmeras muertas hasta 6 metros	182,32.-€	38,29.-€	220,61.-€
Eliminación de palmeras muertas superiores a 6 m.	234,48.-€	49,24.-€	283,72.-€

Ofrece el licitador una reducción de veintiún (21) días en el plazo máximo de aplicación y ejecución del tratamiento y eliminación de palmeras muertas, establecido en un plazo de 60 días naturales en ambos casos, entre diferentes tratamientos de igual carácter, resultando por tanto tras la aplicación de la reducción ofertada, un tiempo de respuesta en el inicio y final del tratamiento de palmeras canarias de



treinta y nueve (39) días, así como el mismo plazo de treinta y nueve (39) días de tiempo de respuesta en el inicio y final de la eliminación de las palmeras muertas (apeo sin destoconado).

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un euros y noventa céntimos (99.431,90.-€) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

A este efecto, se hace constar que existe Retención de crédito por el referido importe con cargo a la aplicación presupuestaria "03200.171.22799 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES", practicada en 10 de marzo de 2021 y con número de operación 220210003649.

Cuarto.- El contrato tendrá una duración comprendida entre la firma del contrato hasta la fecha de 31 de diciembre de 2021, no prorrogable, sin perjuicio de la posible reducción de su duración por el inicio de ejecución del nuevo contrato de "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR", que contempla la realización de los tratamientos objeto de este contrato, de manera que la duración del presente contrato de control y tratamiento contra el picudo, queda sometida a condición resolutoria que tendrá lugar, en su caso, cuando se hubiera formalizado el nuevo contrato de "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR".

Quinto.- La responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será la Técnico Municipal Sonia Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Unidad de Salud y Consumo la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública, y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 10 de mayo de 2021 en expediente 2020/5198 de responsabilidad patrimonial. Expte. 2021/782



Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 04 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Pilar Megías García, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2021/5198, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 11.196,30€ ya que manifiesta que el día 08 de enero de 2020 siendo aproximadamente las 16:40 horas, sufrió una caída en las inmediaciones del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por el mal estado de la acera, concretamente se encontraban cuatro piezas de enlosado hundidas con respecto al resto de baldosa, provocándoles unas lesiones de las que obtuvo el alta médica en fecha 31 de octubre de 2020.*

2.- *Con fecha 10 de mayo de 2021 y número 3621, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2021/5198 RESP.PAT, instada a nombre de Dª Pilar Megías García por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 14 de mayo de 2021.*

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, ha quedado probado la realidad de unas lesiones que se puede afirmar que son reales y efectivas evaluable económicamente, aunque la cuantificación de las mismas no ha quedado debidamente determinada. Ahora corresponde determinar si dichas lesiones son atribuibles al servicio público municipal, como esgrime la interesada, y si constituyen, al mismo tiempo una lesión antijurídica que la reclamante no tiene el deber jurídico de soportar.

3º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en 04 de marzo de 2021, en el que manifiesta que el día 08 de enero de 2021 sobre las 16:40 horas, cuando caminaba en



compañía de una amiga y de su esposo por las indenmediaciones del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y debido al mal estado de la acera sufrió una caída, ya que se encontraban cuatro piezas de enlosado hundidas, provocándole unas lesiones de las que recibió el alta el día 30 de octubre de 2020. Y para acreditar lo que reclama adjunta copia de diligencias policiales instruidas por la policía local así como diversos partes médicos.

4º Obra en el expediente informe emitido por el Jefe de la Policía Local de fecha 08 de abril de 2021 en el que se suscriben las diligencias policiales nº 44/2020 instruidas el día 09 de enero de 2021 sobre los hechos reclamados.

Consta en las diligencias comparecencia efectuada por la reclamante el día 08 de enero de 2021 a las 19:43 horas en la que realiza las siguientes manifestaciones: "Que sobre las 16:40 horas del presente día acudió a las inmediaciones del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, en compañía de su pareja... y una amiga...

Que para ello, llegaron al lugar en vehículo y estacionó en calle La Coruña a la altura de los transformadores de electricidad del Teatro Auditorio.

Que nada más bajar del vehículo y acceder al acerado, se cayó contra el suelo. Cuando pudo saber el motivo de su caída, describe que se debió al mal estado del acerado, compuesto por cuatro piezas del enlosado que estaban hundidas con respecto el resto que dispone toda la hilera de la calle. ..."

Consta en las diligencias comparecencia de testigo, amiga de la reclamante la cual manifiesta que viajaba en coche en compañía de la reclamante, bajaron del vehículo y mientras caminaban por el acerado, repentinamente su amiga se fue contra el suelo.

Consta inspección ocular en la que los agentes hacen constar que existen cuatro piezas de solería de color rojo que están parcialmente fracturadas y hundidas, llegando su parte más profunda a tres centímetros con respecto a la línea natural de acerado en correcto estado. Se adjuntan 4 tomas fotográficas. Finalmente se hace constar que se envía correo electrónico al Encargado General.

5º No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal. Ahora bien para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En la comparecencia efectuada ante la policía la reclamante manifiesta que sobre las 16:40 horas nada más bajar del vehículo y acceder al acerado se cayó contra el suelo, es decir, los hechos de haber sucedido como relata la reclamante ocurrieron de día con buena visibilidad al bajar del vehículo y acceder al acerado, este movimiento precisa de una especial atención ya que se ha de subir bordillo de la acera por lo que cualquier irregularidad en ese punto no tiene carácter sorpresivo, y con sólo haber prestado la



normal atención exigible al caminar mirando de vez en cuando al suelo, podría haberse apercibido de la existencia de alguna irregularidad en ese punto, que en su caso, habría podido sortear pasando por encima o esquivarlo, debiéndose recalcar nuevamente el desconocimiento en cuanto al concreto hecho que lo produjo.

A la vista de las fotografías anexas a las diligencias policiales, el acerado donde se sitúa la supuesta caída, es un acerado con un ancho de paso considerable, por lo que la reclamante si hubiera llevado la atención exigible al caminar, con solo desviar levemente su trayectoria hubiese evitado pasar por ese punto o podría haberlo rebasado con facilidad sin ningún peligro en el caminar. Por tanto, examinadas las fotografías, el atestado y los informes emitidos, no se aprecia entidad de los desperfectos en el acerado, para ser considerados causa-efecto de los daños reclamados y para constituir un obstáculo imprevisible e inevitable para un peatón medio que camine con la diligencia debida.

6º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado en el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo. La reclamante no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la supuesta caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica o las circunstancias de la caída que dice haber sufrido. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

7º Sobre la existencia de la existencia de un nexo causal entre la lesión patrimonial y el funcionamiento del servicio de la Administración, hay que tener presente que dicho concepto se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o "conditio sine qua non" esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del presente, aunque es necesario, además que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.



En el supuesto que nos ocupa, no se ha acreditado suficientemente que la causa de la supuesta caída, no fuera accidental ni que la configuración del acerado o sus imperfecciones fueran de tal entidad que dieran lugar al accidente, el percance podría haber sido provocado por un despiste o falta de atención del reclamante. Por tanto no se puede considerar la imperfección de la losa como "condicio sine qua non" de la supuesta caída ya que el tramo de acera de paso gozaba de una anchura suficiente, lo que permitía a la reclamante haber modificado levemente su trayectoria al encontrarse el desperfecto, con arreglo a los criterios de diligencia media exigibles a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. Así pues, el desperfecto del acerado, de escasa entidad, no puede ser considerado causa-efecto de las lesiones reclamadas ni constitúa un obstáculo imprevisible ni inevitable para un peatón medio que deambule con la diligencia debida.

8º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carece de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la acera no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la acera no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata la interesada, ni la caída, ni el estado del pavimento como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. No queda acreditado el nexo causal entre las lesiones sufridas y el funcionamiento del servicio público, y aún en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, traspies o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública.”

3.- *Con fecha 09 de junio de 2021, y Registro de Entrada 22839, la interesada presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 10 de mayo de 2021 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2021/5198 RESP. PAT. En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente:*

- Reitera reclamación por lesiones sufridas al tropezar con varias baldosas rotas en el pavimento de la zona Teatro Auditorio de Roquetas de Mar el pasado 08 de enero de 2020 reclamando 11.196,30€.*
- Señala que la caída se produce justo al bajarse del vehículo estacionado junto a la acera de Cl La Coruña, en el momento de bajar del mismo y acceder al acerado.*
- Indica que queda acreditado, según fotografía nº 3 del atestado instruido, la constancia de baldosas fracturadas y hundidas no existiendo otro punto por donde pasar, siendo el obstáculo de entidad suficiente para provocar una caída.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

3.- *Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.*

4.- *Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.*



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 10 de mayo de 2021, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe deternerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º La reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.

Vuelve a incidir en que la supuesta caída se produce al bajar del vehículo y acceder al acerado. Es incuestionable que cuando una persona baja de un vehículo estacionado junto al bordillo del acerado, al no encontrarse el vehículo en la misma cota que el acerado, este movimiento conlleva el que se tenga que prestar un mínimo de atención al bajar del vehículo y acceder al acerado, cuestión que de haber ocurrido no se hubiera producido la supuesta caída, pues habría visto la imperfección del acerado, la cual era perfectamente visible ya que los hechos se sitúan a plena luz del día. Por tanto la caída de haberse producido fue por el actuar desatento de la víctima.

La reclamante hace referencia que con la fotografía nº 3 incluida en el atestado policial que obra en el expediente se aprecian las baldosas fracturadas y hundidas tres centímetros, no existiendo otro punto por donde pasar. Efectivamente en la fotografía nº 3 se aprecia la imperfección de las baldosas, en la fotografía se marca concretamente las baldosas afectadas y se hace referencia a que son cuatro piezas. Pero si visualizamos la fotografía se ve claramente que la acera contaba con espacio suficiente para no pisar las baldosas indicadas, es más, quedaba más del doble de acerado en perfectas condiciones para pasar, y aún en el caso de pasar por encima de las mismas de haber llevado el cuidado normal de un peatón no eran generadoras de un grave peligro pudiendo pasar sin peligro alguno en el caminar. Ciertamente existe un pequeño desnivel en el pavimento del acerado, pero cabe decir, que el estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. El desnivel se hallaba en una zona amplia, era fácilmente salvable, los hechos se produjeron a la luz del día y el obstáculo podía resultar perceptible si la recurrente hubiera puesto el grado de atención suficiente al deambular.

Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del



servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de febrero de 2021) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª Pilar Megías García frente a la resolución número 3621 dictada en fecha 10 de mayo de 2021 en el expediente 2020/5198 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a Dª Pilar Megías García, como interesada en el procedimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Parcelas R1-6 y R2-1 del ámbito S-18 del P.G.O.U., formulado por Aktionem Inmo S.L. , Expte ED 2/20. Expte. 2021/745

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Examinado el expediente instruido a instancia de Aktionem Inmo S.L. relativo a Estudio de Detalle de las parcelas R1-6 y R2-1 del ámbito S-18 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Avenidas Reino de España y Legión Española y en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES



1. En fecha 11 de noviembre de 2020, Aktionem Inmo S.L. presenta *Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcelas R1-6 y R2-1 del ámbito S-18 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar*, según proyecto redactado por D. Francisco Salvador Granados, aportándose la documentación preceptiva en 25 de noviembre de 2020; entre otros, autorización del titular de las parcelas legitimada ante notario para tramitar el estudio de detalle.
2. En 11 de diciembre de 2020 se presenta *Estudio de Detalle modificado*, informándose previamente por la TAG de Transformación de Suelo en 18 de diciembre de 2020 sobre algunas deficiencias y por los Servicios Técnicos de SIG, Estructura y SS. GG. en 4 de febrero de 2021 sobre determinadas deficiencias, notificándose a la interesada en 11 de febrero de 2021 y recibido telemáticamente en la misma fecha.
3. En 17 de marzo y 13 de abril de 2021 se aportan sendos Proyectos del Estudio de Detalle corregidos, siendo informados nuevamente por los Servicios Jurídicos en 15 de abril de 2021.
4. En 26 de mayo de 2021 se presenta nuevo Proyecto de Estudio de Detalle corregido siendo informado favorablemente por los Servicios Técnicos de SIG, Estructura y SS. GG. en 16 de junio de 2021 ya que ordena de manera unitaria las dos parcelas y reajusta y ordena la ocupación, la altura y la volumetría dentro de los máximos permitidos por el planeamiento, no incumpliéndose las determinaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 15 de la LOUA, al no modificarse el uso urbanístico del suelo, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico, ni se suprimir o reducir suelo dotacional público o que afecte de manera negativa a su funcionalidad, ni se alteran las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.
5. En 17 de junio de 2021 se informa favorablemente por la TAG de Transformación de Suelo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Igualmente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 15, 31 a 35 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1978, aplicable según Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



5. Son de aplicación los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En este caso, la aprobación inicial de este instrumento de planeamiento de desarrollo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía Presidencia efectuada mediante Resolución de 25 de junio de 2019 modificada por Resolución de 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de 8 de febrero de 2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 en relación al citado artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, redactado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes de las parcelas R1-6 y R2-1 del ámbito S-18 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Avenidas Reino de España y Legión Española formulado por Aktionem Inmo S.L. según proyecto redactado por D. Francisco Salvador Granados.

2º Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página Web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2021, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Amigos del Sahara.
Expte. 2021/5175

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 8 de junio de 2021 (registro de entrada n.º 2021/22650), D.ª Angustias Ramírez Expósito, con DNI n.º 52.305.715-N, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SAHARA, con CIF n.º G04145009, presenta solicitud de subvención por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) para cubrir los gastos de Proyecto alternativo a Vacaciones en Paz para paliar la situación de pandemia actual (aportación a canasta básica según consta en el Proyecto).
- 2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales
- 3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10, 1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- 4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
- El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).
- En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de Proyecto alternativo a Vacaciones en Paz para paliar la situación de pandemia actual (aportación a canasta básica según consta en el Proyecto).



5.- *En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2021, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SAHARA, con CIF nº G04145009.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2021 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SAHARA, con CIF nº G04145009.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021. Expte. 2021/4846

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Primera.- Proposición.

El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforma la Oferta de Empleo Público como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso en las administraciones públicas, siendo su aprobación anual competencia de los Órganos de Gobierno de las administraciones públicas.

Conforme al artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LBR-, corresponde a cada Corporación «aprobar anualmente a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual». En igual sentido se pronuncian tanto el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local –TRRL-, como el 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública –LRFP-, añadiendo el artículo 127 del TRRL, que una vez aprobada la plantilla se remitirá copia a las Administraciones Estatal y Autonómica, en plazo de 30 días, «sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto». Será, posteriormente, al publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto y su resumen a nivel de Capítulos, cuando deba publicarse la plantilla, sin indicación de las modificaciones que se hayan efectuado, es decir relacionando las diferentes escalas, subescalas, clases y categorías, con indicación del número de integrantes de cada una en función de los puestos de trabajo existentes en la Entidad de que se trate.

La Relación de Puestos de Trabajo y Masa Salarial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 8, de fecha 14/01/2021, así como, la Plantilla de Personal, junto con el resumen por Capítulos del Presupuesto para el ejercicio 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 7, de fecha 13/01/2021.



Finalmente en cuanto a la publicación de la Oferta de empleo público, aun cuando en la regulación contenida en los artículos 91.1 de la LRBL y 128 del TRRL, así como en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, no se indica el periódico oficial en que ha de insertarse el correspondiente anuncio, parece lógico, y así vienen haciéndolo las Corporaciones, el publicarla tanto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el ámbito local, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En la El Título III de la citada Ley de Presupuestos Generales se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2021, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 100 %. Se prevé una tasa adicional del 10 % respecto de determinados ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos. Se mantiene por otro lado, la tasa de reposición del 115 % en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales. Finalmente, la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

JUBILACIONES POR EDAD O INCAPACIDAD TOTAL O ABSOLUTA, ASÍ COMO OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN DADO LUGAR A VACANTE EN EL PERSONAL FUNCIONARIO-LABORAL AÑO 2020

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO	GRUPO	FECHA	HECHO CAUSANTE
BARRANCO MORALES FRANCISCO JOSÉ	POLICÍA LOCAL-AGENTE	C1	10.01.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
SIERRAS LOZANO MANUEL	ADMINISTRADOR	C1	11.01.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
HERNÁNDEZ PÉREZ ANGEL	POLICÍA LOCAL-AGENTE	C1	20.03.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
SALMERÓN PÉREZ ALFONSO	TEC. SERVICIOS AGUA-LUZ-GAS (ITI)	A2	02.04.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
SORIANO NAVARRO ADELA	AGENTE-CONSERJE	E/A.P.	13.04.2020	I.P. TOTAL
SALAZAR OLIVA ANTONIO	OFICIAL JARDINERÍA	C2	17.04.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
GALLARDO FUENTES FRANCISCO	AGENTE OFICIAL-CONSERJE	C2	08.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA





GARCÍA REINA JUAN JOSÉ	ADMINISTRADOR	C1	18.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
RUÍZ IBORRA ROSA MARÍA	TÉC. SUPTESORERÍA	A1/A2	23.05.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
DURÁN GÓMEZ JUAN CARLOS	RESP. CATASTRO ADMINISTRADOR	A2/C1	31.05.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
GARCÍA ALONSO FRANCISCO	AGENTE TRIBUTARIO ADMINISTRADOR	C1	01.06.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
HERRERA CARRILLO M ^a DOLORES	ADMINISTRADORA	C1	12.06.2020	JUBILACIÓN PROLONGA SERVICIOS
SALMERÓN PÉREZ JOSÉ FCO	OFICIAL SUPERVISOR PINTURA	C2	08.08.2020	FALLECIMIENTO
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ TRINIDAD	COLABORADORA ADMINISTRATIVA	C2	16.12.2020	JUBILACIÓN +10 MESES
LÓPEZ JIMÉNEZ ANTONIA	OPERARIA BRIGADA	E/A.P.	18.12.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
DÍEZ ROS MARÍA CARMEN	ADMINISTRADORA	C1	18.12.2020	JUBILACIÓN ANTICIPADA
BERNAL BONILLA JOSÉ LUIS	COLABORADOR ADMNIISTRATIVO	C2	22.12.2020	JUBILACIÓN ORDINARIA
MALDONADO FERNÁNDEZ DOLORES M ^a	TÉCNICO DROGODEPENDENCI.	A2	30.12.2020	JUBILACIÓN +10 MESES

TOTALES POR GRUPO/SUBGRUPO:

A1: 1 EFECTIVO (A1/A2) FUNCIONARIO.

A2: 3 EFECTIVOS (1 A2/C1) FUNCIONARIOS.

C1: 7 EFECTIVOS (5 FUNCIONARIOS/2 POLICÍAS LOCALES).

C2: 5 EFECTIVOS (2 FUNCIONARIOS/3 PERSONAL LABORAL).

E/A.P.: 2 EFECTIVOS (2 PERSONAL LABORAL).

TOTAL: 18 EFECTIVOS.

En este contexto, la presente Propuesta de Oferta de Empleo Público para el año 2021, ascienden a 18 plazas, en virtud del número de empleados públicos municipales que durante el ejercicio 2020 han pasado a la situación de jubilación por edad o incapacidad, ajustándose la tasa de reposición a lo preceptuado, ofertando plazas que deben proveerse por personas ya funcionarias de carrera, mediante procesos selectivos de promoción interna, así como aquellas otras destinadas a la promoción del personal laboral fijo, desglosándose a continuación por el número de plazas ofertadas y sus correspondientes subescalas/categorías profesionales:

TURNO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA



<i>TEC. SUP. TESORERIA/</i>	1	6/00.01.TE.7	A1/A2
<i>TÉCNICO TRANSFORMACIÓN DIGITAL</i>	1	719/02.01.TD.77	A1
<i>RESPONSABLE CULTURA</i>	1	615/01.02.CU.92	A1
<i>GESTOR CATASTRO</i>	1	142/03.02.HA.49	A2
<i>GESTOR CONTRATACIÓN</i>	1	138/03.01.CO.45	A2
<i>ADMINISTRATIVOS</i>	4	263/00.01.IN.106 264/00.01.IN.106 213/02.01.SV.103 282/02.01.SV.103	C1 C1 C1 C1
<i>AGENTE TRIBUTARIO</i>	1	145/03.02.HA.52	C1
<i>AGENTES POLICÍAS LOCALES</i>	2	721/00.04.SG.21 722/00.04.SG.21	C1 C1
<i>PERSONAL LABORAL FIJO</i>			
<i>AGENTES/PROTECCIÓN CIVIL</i>	3	183/01.02.ED.59 187/01.02.ED.59 188/01.02.ED.59	E/AP
<i>OFICIAL SUPERVISOR</i>	1	444/02.01.PI.124	C2

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

FUNCIONARIOS DE CARRERA

<i>ADMINISTRATIVOS</i>	2	718/03.02.HA.103 720/03.03.RE.58	C1 C1
------------------------	---	-------------------------------------	----------

PERSONAL LABORAL FIJO

<i>OFICIALES PM.</i>	3	453/02.01.PM.133 449/02.01.PM.133 431/02.01.PI.132	C2 C2 C2
<i>COORDINADOR ADJUNTO ALCALDIA</i>	1	528/00.02.RI.112	C2

De las 16 plazas ofertadas, corresponden a personal funcionario 12 y 4 a personal laboral, que se realizarán mediante oposición libre. Asimismo, mediante el sistema de promoción interna se ofertan 2 sujetas régimen jurídico funcional y 3 a régimen laboral, todo ello, ajustándose a los criterios contenidos en el artículo 19.Uno, números 3, 4 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, y, por otra, de la aplicación del derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción del personal al servicio de la Administración Pública, reconocido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



La presente oferta plasma una priorización de los recursos humanos teniendo en cuenta, además de la tasa de temporalidad, la evaluación de las necesidades organizativas y de planificación que se dan en cada caso.

Respecto al personal laboral, la oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021 apuesta por la incorporación de nuevos efectivos en unidades administrativas que se precisan desde una visión orgánica tras la restructuración llevada a cabo mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 01.02.2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09.02.2021- BOPA. Número 25 de fecha 08.02.2021-.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la presente Oferta de Empleo Público debe de tenerse en cuenta una reserva de plazas no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2 por ciento para personas con discapacidad intelectual; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores a las ofertas del ejercicio 2021.

Asimismo, el presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta Propuesta responde al principio de necesidad, para poder proveer de puestos que deben ser objeto de cobertura, mediante la incorporación de efectivos que mejor se ajusten a las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para un correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Asimismo, se responde con eficacia y proporcionalidad, pues la oferta que se aprueba se ha elaborado previa detección y análisis de las necesidades y contiene solo los elementos precisos para cumplir con la finalidad legalmente reservada a las ofertas de empleo público.

La Oferta de Empleo Público aporta seguridad jurídica y transparencia de cara a los futuros procesos selectivos, de modo que la ciudadanía puede conocer no sólo las plazas a convocar, sino en qué áreas de actividad, conociendo de antemano las reglas básicas a las que se sujetarán las convocatorias. En ningún caso conlleva esta regulación restricción de derechos de los particulares, sino que los garantiza y trata de forma específica, de acuerdo con la legislación vigente, las situaciones que precisan de una atención o medidas singulares.



Finalmente, las medidas de planificación de recursos humanos que se incluyen en esta Propuesta persiguen contribuir a la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada en la incorporación de efectivos, su mejor distribución y promoción profesional.

Igualmente deberá de tenerse en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, a nivel autonómico, debemos de tener en cuenta, el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Mesa General de Negociación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del TEBEP en concordancia con la estipulación 0.3.1. del Acuerdo/Convenio Colectivo, para fijar los criterios generales de la Oferta de Empleo Público es preceptiva la negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas integradas en el seno de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar - BOPA. Número 210, de fecha 30/10/2021.

La citada negociación se ha llevado a cabo el día 10 de junio de 2021, previa convocatoria efectuada al efecto, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en el que todos los Sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación y presentes en la sesión, dentro del porcentaje que a cada representación sindical le corresponde, han dado su conformidad, sin votos en contra ni abstenciones, a la Oferta de Empleo Público 2021: UGT, CCOO, UPLBA-R, SAF y CSIF.

Tercero.- Informe por la Intervención Municipal.

3.1. Para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, entendemos que no es preciso el informe de la Secretaría General, ya que el artículo 3 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se refiere de forma precisa a la RPT, no a la ordenación de los recursos. Así se establece que es necesario el



informe del Secretario General para la "6º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal".

3.2. Por ello, la competencia para su aprobación es del Sr. Alcalde-Presidente, conforme el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la tramitación la ordinaria de todos los expedientes, por lo que con el Informe – Propuesta del Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, negociación con los representantes de los trabajadores, ya que afecta a materias relacionadas con el artículo 37 del TREBEP, e informe de la Intervención de Fondos, si las medidas suponen incidencia económica en el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, previa negociación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 - B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019-, modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P.A. número 25 de 8 de febrero de 2021), de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas, es por lo que VENGO EN PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2021.

Segundo.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Diario Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para general conocimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la autorización del pago de las cuotas de los recibos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias correspondientes a los años 2019 y 2020. Expte. 2021/5299

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2012 por el Ayuntamiento Pleno se acuerda causar baja en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, remitiendo certificado del acuerdo al Sr. presidente de dicha



entidad, mediante correo certificado, el 08 de noviembre de 2012 con Nº Registro de Salida 18630 y recibido el 15 de noviembre de 2012.

El 22 de septiembre de 2016 se recibe escrito de la Federación andaluza de Municipios y Provincias por el que solicita el pago de las cuotas correspondientes a los años 2013 a 2016 en concepto de adhesión a la FAMP, RACS Y RADEL.

El 09 de noviembre de 2016 mediante escrito con Nº R.S. 2016/24437 se remite a la directora del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de la FAMP comunicándole que este Ayuntamiento causó baja de dicha entidad el 07 de noviembre de 2012 por lo que no adeuda cantidad alguna.

El Ayuntamiento Pleno el 13 de noviembre de 2017 acordó solicitar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como socio titular de la que causó baja en el año 2012, siendo notificado el certificado Plenario el 29 de noviembre de 2017 con Registro de Salida Nº 2017/30563 y recepcionado el 19 de diciembre de 2017.

Con fecha 25 de junio de 2019 se recibe escrito de la Federación andaluza de Municipios y Provincias en el que reitera el pago de las cuotas correspondientes a los años 2013 a 2017 y 2019 en concepto de adhesión a la FAMP, RACS Y RADEL.

En contestación al escrito de la FAMP de fecha 25 de junio de 2019 por este Ayuntamiento se remite escrito con nº Registro de Salida 2019/18867 comunicando que mediante acuerdo Plenario de 07 de noviembre de 2012 se acordó causar baja de la FAMP, solicitándose nuevamente la adhesión a la misma el 13 de noviembre de 2019 por lo que no procede el pago de las cuotas pendientes correspondientes, al menos, al periodo 2013 a 2016, debiéndose emitir, en su caso, los recibos correspondientes al periodo de noviembre y diciembre de 2017 y una individualizada del año 2019.

El 17 de diciembre de 2020 con Nº Registro de Entrada 2020/39477 se recibe escrito por parte de la FAMP mediante el cual nos vuelve a solicitar el pago de las cuotas correspondientes a los años 2013 a 2017, 2019 y 2020.

Mediante escrito de fecha 14 de enero 2021 con Nº Registro de Salida 2021/551 se le contesta a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias que mediante acuerdo Plenario de 07 de noviembre de 2012 se acordó causar baja de la FAMP, solicitándose nuevamente la adhesión a la misma el 13 de noviembre de 2019 por lo que no procede el pago de las cuotas pendientes correspondientes, al menos, al periodo 2013 a 2016, debiéndose emitir, en su caso, los recibos correspondientes al periodo de noviembre y diciembre de 2017 y una individualizada del año 2019.

El pasado 19 de febrero de 2021 con Nº Registro de Entrada 2021/6745 se recibe escrito de la FAMP reiterando el pago de las cuotas anuales de los años anteriormente indicados.

El 17 de junio de 2021 con Nº Registro de Entrada 23853 se recibe por parte de la FAMP escrito en el que solicita el pago de las cuotas de los recibos correspondientes a 2021 de la FAMP, RACS y RADEL por un importe total de 7.348,42 €.



LEGISLACIÓN APLICABLES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 1 y 11.1 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 de sus Estatutos la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante Estatutos) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en los presentes Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Si bien el artículo 11. 1, de los Estatutos el alta y baja de las entidades asociadas titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva, no es responsabilidad del ayuntamiento que no se haya adoptado el referido acuerdo en el acta correspondiente y en el Libro de Registro en tanto en cuanto contaba con el acuerdo del ayuntamiento no pudiendo impedir que la voluntad de la entidad de no pertenecer a la Federación no se ejecute, invadiendo con ello el derecho y la libertad de asociación reconocido a las entidades locales en la ley de Autonomía Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO de las cuotas en concepto de adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, RACS y RADEL correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 por un importe total de 21.456,96 €.

SEGUNDO. – PROCEDER la devolución de las cuotas correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 durante los cuales, en virtud del acuerdo plenario, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no estuvo adherido

TERCERO. – DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a la Intervención Municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



28º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa al pago de los recibos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente a las cuotas de asociado ejercicios 2019 y 2020. Expte. 2021/5961

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Mediante escrito presentado por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense se remite el recibo correspondiente a la cuota de asociado de 2019.

La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2020 acordó autorizar el gasto por importe de 25.530,21 € en concepto de ajuste Cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2019, de los cuales se abonaron 25.000,00 €.

Mediante escrito presentado por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense se remite el recibo correspondiente a la cuota de asociado de 2020.

El cálculo de la cuota figura en el recibo 2760 por importe total de 27.395,21 euros que son las cantidades que se adeudan a la entidad correspondientes al ejercicio 2020. El cálculo se realiza sobre una base de 10.127.691,00 m³ x 0,00270498080€/m³.

Por cuanto antecede, previa retención de crédito por parte de la intervención de fondos, y en su caso, fiscalización y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), es por lo que, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO por importe de 530,21 euros en concepto de ajuste Cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2019 y 27.395,21 euros en concepto de ajuste Cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a adjudicación Servicio Prevención Ajeno en las especialidades de Vigilancia de la Salud, Higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte. 2021/187

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto la licitación de los servicios relativos a la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno acreditado para la realización de las Actividades preventivas de Medicina de Trabajo (Vigilancia de la Salud), de Higiene Industrial, y de actividades técnicas de apoyo al Servicio de Prevención Propio, al amparo de lo establecido en el art. 15.4 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, al no estar asumidas dichas disciplinas por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con un Servicio de Prevención Propio que asume las especialidades preventivas de Seguridad Industrial y Ergonomía y Psicosociología, y en virtud del art. 30.1 de la Ley 31/95, y el art. 10.1d) del R.D. 39/97, recurre para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas a un Servicio de Prevención Ajeno para las especialidades de Vigilancia de la Salud e Higiene Industrial.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Técnico Municipal Soledad Blanco Gálvez, Gestora de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CÓDIGO CPV:

85140000: "Servicios varios de salud"

85147000-1: "Servicios de sanidad de las empresas"

85148000-8: "Servicios de análisis médicos"

71317200: "Servicios de salud y seguridad"

71317210-8: "Servicios de consultoría en salud y seguridad"

PROCEDIMIENTO: Abierto.



TRAMITACION: *Ordinaria.*

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 4 de la Memoria Justificativa redactada por la técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, en función de la naturaleza específica de las tareas a realizar y de las exigencias técnicas de coordinación y cooperación entre los servicios de prevención, tanto del Ayuntamiento como del servicio ajeno que asuma las dos especialidades técnicas, no integradas en la propia organización, de manera que se garantice que todas las acciones preventivas a desarrollar estén correctamente programadas, consensuadas y planificadas entre todas las partes, en aras del correcto cumplimiento y cobertura efectiva del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.

Con fecha 8 de abril de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S080421), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa, así como a la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, presentándose las siguientes licitadoras:

Licitadora	CIF/NIF
QUIRON PREVENCION, S.L.U.	B64076482

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar el estado de admisión/exclusión de las mismas quedando del siguiente modo:

Licitadora	CIF/NIF	Estado
QUIRON PREVENCION, S.L.U.	B64076482	ADMITIDA

Con fecha 22 de abril de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S220421), se procede a la apertura del Sobre 2 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación técnica, dándose traslado de la misma a la técnico municipal responsable del contrato, la Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, para la elaboración del informe de valoración de acuerdo con los criterios definidos en el PCAP.

En virtud del art. 146 LCSP, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.



Se recibe el informe de valoración de la documentación del sobre 2 por parte de la técnico municipal responsable del contrato, con fecha 29 de abril de 2021, con el siguiente resultado:

		CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA		
EMPRESA		Plan de Formación Técnica (hasta 15 puntos)	Realización de Campañas Anuales (hasta 20 puntos)	Puntuación Total (hasta 35 puntos)
QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.		(MBE) 15 puntos	(MBE) 20 puntos	35 puntos

El contenido íntegro del citado informe se hace público a través del correspondiente acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 6 de mayo de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 060521), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar la oferta económica conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

De la valoración de las ofertas según los criterios expuestos se extrae la siguiente puntuación:

Licitador/Criterio	Precio Anual	Ponderación: 45,0	Número jornadas permanencia del técnico prevención en instalaciones del Ayto	Ponderación: 20,0	Subtotal	Puntuación Técnica	Puntuación TOTAL
QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U. - B64076482	49.450,00.-€	45 puntos	59 jornada	20 puntos	65 puntos	35 puntos	100 puntos



				s			

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se considera que la mejor oferta es la presentada por la licitadora QUIRON PREVENCION, S.L.U., con Cif. nº B-64076482, que no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, que ha obtenido la mayor puntuación (100) y que por tanto tienen la mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación definidos en la licitación y cuyo importe anual viene reflejado en la siguiente tabla:

Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Presupuesto base de licitación anual para actividades (IVA no incluido)	19.450,00.-€
21% IVA*:	4.084,50.-€
Presupuesto IVA incluido:	23.534,50.-€
Actividades médicas: Vigilancia de la salud individual (exentos de IVA)	30.000,00.-€
Presupuesto a tanto alzado para los trabajadores incluidos	
TOTAL SIN IVA	49.450,00.-€
PRECIO ANUAL TOTAL IVA INCLUIDO ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA E INDIVIDUAL Y APOYO al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar	53.534,50.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece también el licitador la cantidad de cincuenta y nueve (59) jornadas anuales de permanencia del Técnico de Prevención en las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La empresa propuesta ha presentado, a través de la PCSP, la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

Dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (2.472,50.-€).

Se aporta carta de pago de fecha 24/05/21, por el citado importe, con nº de op. 320210002516.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, así como con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio por el Ayuntamiento que el licitador se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Administración Local.



Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas, se aporta, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Escritura de constitución o modificación posterior en su caso y escritura de poder del representante.

Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación:

Solvencia económica y financiera: aporta el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente a 2.020.

Solvencia técnica o profesional: aporta la siguiente documentación:

Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de los tres últimos años, en la que se indica el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos.

Certificación administrativa de que la empresa se encuentra debidamente acreditada conforme lo recogido en los Art. 26, 27 y 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE de 31.01.1997).

Centro autorizado: documentación acreditativa de que la empresa cuenta con instalaciones y medios técnicos y humanos adecuados para la prestación del servicio en el municipio de Roquetas de Mar.

Plantilla mínima: declaración indicando los recursos humanos designados a los trabajos. Acredita la siguiente plantilla mínima para la prestación del servicio:

1 técnico superior en PRL, con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología, que prestará sus servicios, como mínimo un día en semana en las instalaciones del Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en el mismo horario laboral asignado al Servicio de Prevención Propio, y que actuará como coordinador técnico con el resto de técnicos de la empresa adjudicataria, que podrán coadyuvar en la prestación del servicio.

1 médico especialista en Medicina del Trabajo, que será, obligatoriamente, el médico especialista realizador de los exámenes de salud y el firmante de los dictámenes de aptitud laboral.

1 D.U.E. especialista en Medicina de empresa



La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Técnico Municipal Soledad Blanco Gálvez, Gestora de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el



que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de apertura del sobre 3 y valoración de las ofertas del expediente de servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales, de fecha 12/05/21.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales, realizada por la mercantil QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., con CIF núm. B-64076482, que se compromete a ejecutar la prestación del servicio por importe anual reflejado en la siguiente tabla:

Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	19.450,00.-
Presupuesto base de licitación anual para actividades (IVA no incluido)	€
21% IVA *:	4.084,50.-€
Presupuesto IVA incluido:	23.534,50.-
Actividades médicas: Vigilancia de la salud individual (exentos de IVA)	30.000,00.-
Presupuesto a tanto alzado para los trabajadores incluidos	€
TOTAL SIN IVA	49.450,00.-
PRECIO ANUAL TOTAL IVA INCLUIDO ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA E INDIVIDUAL Y APOYO al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar	53.534,50.-
	€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece también el licitador la cantidad de cincuenta y nueve (59) jornadas anuales de permanencia del Técnico de Prevención en las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Tercero.- La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+3. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el



responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (49.450,00.-€) más la cantidad de cuatro mil ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (4.084,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro 53.534,50.-€, para el año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existe Retención de Crédito (RC), de fecha 25 de febrero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 02001 920 1620501 PREVENCION RIESGOS LABORALES, por importe de 57.000,00.-€ y nº de op. 220210002278.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución y a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

30º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a Modificación Lote 2 Servicio Gestión Residuos Vegetales y Arribazones Expte. 18.20 Serv. Expte. 2021/1078

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Con fecha 28 de mayo de 2021 tiene entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento informe emitido por la técnico de Medio Ambiente, Almudena Simón Martínez solicitando la tramitación de una modificación del lote 2 del contrato de referencia.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Con fecha 11 de febrero de 2020 por Providencia del Alcalde se incoa expediente de contratación de "SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (RCDs, RESIDUOS VEGETALES Y ARRIBAZONES) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR". El contrato se divide en tres lotes: Lote 1: Residuos de

construcción y demolición (RCDs), Lote 2: Residuos vegetales, Lote 3: Arribazones. Expediente 18/20.- Servicio que se articula como mediante un procedimiento abierto sometido a regulación armonizada (SARA).

Elabora el pliego de prescripciones técnicas el técnico municipal del Área de Desarrollo Urbano Jesús Rivera Sánchez, que se designa como responsable del contrato.

Figuran en el expediente (i) informe de fiscalización favorable y (ii) documentos de retención de crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 03103.1621.2270025 para los tres lotes siendo las cuantías individualizadas las que a continuación se detallan:

Lote 1: ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (136.363,64.-€), IVA excluido lo que hace una cuantía total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), IVA incluido; número de operación 220200000136

Lote 2: ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (136.363,64.-€), IVA excluido lo que hace una cuantía total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), IVA incluido; número de operación 220200000137

Lote 3: noventa mil novecientos nueve euros con nueve céntimos de euro (90.909,09.-€), IVA excluido lo que hace un total de cien mil euros (100.000,00.-€), IVA incluido; número de operación 220200000138

II.- La Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación del expediente en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2020.

III.- Con fecha 27 de febrero de 2020 se publica la convocatoria de licitación en el diario oficial de la Unión Europea y en la plataforma de contratación del sector público.

IV.- La Mesa de Contratación en fecha 3 de junio de 2020, realiza propuesta de mejor oferta para los tres lotes del contrato de servicio de referencia a favor de la mercantil ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA, S.L. CIF nº B-04027843, con el siguiente presupuesto de adjudicación: trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (363.636,36.-€), más la cantidad de treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (36.363,64.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€) IVA incluido, y un plazo de ejecución de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años (prórrogas incluidas).

V.- La Junta de Gobierno Local acuerda la adjudicación del contrato en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2020 en favor de ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L.

VI.- Con fecha 9 de septiembre de 2020 se formaliza el contrato entre la adjudicataria ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Constan en el expediente los correspondientes documentos de autorización y disposición del gasto (AD) para cada lote emitidos con cargo todos ellos a la aplicación presupuestaria 03103.1621.2270025.

VII.- Con fecha 20 de abril de 2021 se agota el crédito presupuestario dispuesto para el lote dos. Constan en el expediente factura, justificante de la prestación del servicio y albaranes que acreditan el consumo total del lote 2: residuos vegetales.

VIII.- Con fecha 3 de mayo de 2021 se incoa el expediente para elevar a Junta de Gobierno Local la inclusión de la contratación del servicio de tratamiento de la fracción de vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del término municipal de Roquetas de Mar para el Órgano de Contratación pueda iniciar la tramitación del expediente de contratación oportuno.

IX.- Con fecha 28 de mayo de 2021 se expide informe técnico por Almudena Simón Martínez, técnico de la Unidad de Medio Ambiente instando la modificación del lote 2 del presente contrato, en concreto se solicita un incremento en la unidad de ejecución sin variación del objeto estimado en trece mil quinientos sesenta y ocho euros con dieciocho céntimos de euro (13.568,18.-€), IVA excluido.

X.- Con fecha 31 de mayo de 2021 se emite informe jurídico por la responsable de contratación Josefa Rodríguez Gómez constando también en el expediente nota de conformidad del Secretario, expedida en atención a lo preceptuado por el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Obra asimismo en el expediente conformidad expresa a la modificación contractual propuesta por parte del redactor de las prescripciones técnicas, Jesús Rivera Sánchez y de la empresa contratista, "ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA, SL" con CIF B-04027843.

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS, de acuerdo con el informe jurídico que obra en el expediente:

PRIMERA.- Régimen jurídico.- En lo que a la modificación contractual se refiere la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala textualmente:

"Cláusula 34.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP"

A su vez el artículo 203 de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) preceptúa:

(...) "2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;



b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

La referida LCSP sólo permite llevar a cabo este tipo de modificaciones no previstas cuando los cambios a implementar se limiten a:

- introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria,*
- o bien cuando la modificación encuentre su justificación en alguno de los siguientes supuestos (en este caso no de manera cumulativa):*

a) Prestaciones adicionales

b) Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles

c) Modificaciones no sustanciales

De manera sucinta, los supuestos que pueden justificar esta modificación se concretan en:

1. Prestaciones adicionales:

- a) Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico*
- b) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido*

2. Circunstancias sobrevenidas:

- a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. Las circunstancias sobrevenidas son aquellas que ocurren sin ser previsibles; son las que no podían esperarse en un principio porque se han producido por causas no previstas inicialmente*
- b) Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato*

- c) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido*

3. Modificaciones no sustanciales. Se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación se considera sustancial cuando:

a) Introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente.

b) Altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.



c) Amplíe de forma importante el ámbito del contrato, básicamente si suponga una alteración del 10% del precio primitivo del contrato o el objeto de modificación se halla dentro del ámbito de otro contrato. En el presente caso no nos encontramos ante la inclusión de prestaciones adicionales, ni se han producido circunstancias sobrevenidas en el curso de la ejecución de la prestación. En consecuencia, procede analizar si nos enfrentamos a modificaciones no sustanciales.

La técnica municipal Almudena Simón describe en su informe la modificación instada como un incremento en la unidad de ejecución del contrato y sin variación en el objeto, estimada en 13.568,18 euros. Tratándose de un contrato dividido en lotes, puede asaltar la duda sobre si los límites que establece el artículo 205 LCSP han de computarse sobre el importe del lote o sobre la totalidad del contrato.

Al respecto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha tenido ocasión de manifestarse expresamente en los siguientes términos:

"Si en condiciones normales cada lote constituye un contrato, las cuestiones relativas a sus efectos y cumplimiento deben resolverse teniendo en cuenta esta característica. De esta manera cabe responder a las cuestiones planteadas en las preguntas 3 y 4, que tanto el límite del 20 % establecido en el artículo 204.1 de la LCSP para las modificaciones previstas en los pliegos, como el límite del 10 % de variación en las unidades de ejecución previsto en los artículos 301 y 309 de la LCSP deben referirse a precio de cada uno de los contratos en que consiste cada lote."

Así, teniendo en cuenta que el precio del lote 2 objeto de modificación del presente contrato ascendía a un importe total de 136.363,64 euros, IVA excluido esta modificación supondría una alteración del 9,95% del precio primitivo de este lote y por tanto siendo inferior al 10% cumpliría los requisitos para ser considerada como no sustancial.

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP:

Artículo 206:

"Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación del 9,95% del precio inicial del contrato por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

Artículo 207:

(...) "2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen



preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente."

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 207, deberá concederse trámite de audiencia al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, redactor de las especificaciones técnicas para que formule las consideraciones pertinentes acerca de esta modificación.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".

Al respecto, consta en el expediente propuesta de modificación emitida por el Área de Medio Ambiente, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada. En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo de referencia en su integridad deberá concederse (i) trámite de audiencia a la contratista ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. y (ii) solicitar la fiscalización del gasto correspondiente.

TERCERA. - Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato está sujeto a regulación armonizada, por lo que resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

CUARTO. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP

"Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación"

La modificación propuesta supone un incremento en el precio inicial del contrato por importe de 13.568,18 euros, por lo que de conformidad con la normativa expuesta debe reajustarse la garantía



definitiva en el importe de 1.358,82 euros para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

QUINTO. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio de gestión de residuos sólidos urbanos y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (medio ambiente urbano).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la presente propuesta de modificación contractual no prevista en atención a lo preceptuado por el artículo 205.2.c). Estas variaciones se cuantifican en un incremento del precio inicial del contrato por importe de 13.568,18 euros, IVA excluido, lo que una vez añadido el IVA por importe de 1.356,82 euros asciende a un montante total de 14.925,00 euros, IVA incluido.

SEGUNDO. – Aprobar el reajuste de la garantía definitiva constituida en la cuantía de 1.356,82 euros para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

TERCERO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que ya consta en el expediente retención de crédito (RC) por importe total de 15.000,00 euros para su financiación y

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, "ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L.", al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación municipal.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

31º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la aprobación del Acta de Precios nuevos de la obra de rehabilitación de espacios verdes degradados Urbanización de Roquetas de Mar EDUSI 08/19. Expte. 2021/4436

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

En relación al expediente tramitado para la aprobación del Acta de Precios nuevos de la obra pública denominada REHABILITACION DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS-ESPAZIOS INTERMEDIOS. RM EDUSI 2020-LINEA DE ACTUACION 07, Expte. 08/19.- Obra, la técnico que suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, emite el siguiente informe jurídico junto con su propuesta de acuerdo, que parte de la consideración de los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17/04/20 se formalizó el contrato administrativo de obra de referencia con la empresa contratista CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023, y figuran en dicho documento los siguientes datos del expediente:

El expediente y el pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2019, así como el proyecto redactado por el Arquitecto don Julio Rubí Acosta. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Gestión de la Ciudad. El responsable del seguimiento y ejecución del contrato es el Arquitecto Técnico Municipal, Don Demetrio Navarro de la Fe. Se acuerda, así mismo, la tramitación ordinaria del expediente de contrato administrativo de obra por procedimiento abierto simplificado y al que le resulta de aplicación los artículos 116, 117 y 122 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Resultan de aplicación los artículos 131, 146, 150, 156, 158 y 159 de la LCSP, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Así mismo, constan los siguientes datos relativos a la financiación del contrato:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Un millón ochocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euro (1.871.843,61.-€), IVA Incluido.



- *VALOR ESTIMADO: Un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho euros con diecinueve céntimos de euro (1.546.978,19.-€), IVA excluido.*
- *PRECIO: Un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho euros con diecinueve céntimos de euro (1.546.978,19.-€), más la cantidad de trescientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (324.865,42.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón ochocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euro (1.871.843,61.-€), IVA Incluido.*

Existe una Retención de Crédito realizada el 27/02/19 con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.151.609.99.10 del presupuesto de 2.019 y por importe de 1.872.000,00 €.

Con fecha 23/05/19 se incorpora al expediente informe de fiscalización favorable del interventor afirmando la existencia de crédito adecuado y suficiente, por el importe citado anteriormente.

Con fecha 13/04/20 se incorporó al expediente documento de Autorización y Disposición del gasto con nº de op. 220200005435, por importe de 1.284.832,45 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 03301.134.6099910 del presupuesto de 2.020. Se encuentra fiscalizado favorablemente el expediente con fecha 05/03/20.

La convocatoria de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 04/06/19.

La Mesa de Contratación en fecha 22 de enero de 2019, realizó propuesta de mejor oferta del contrato de obra de referencia a favor de la mercantil Construcciones Tejera S.A. con CIF. A04028023, que se comprometió a la ejecución de la obra de Rehabilitación de Espacios Verdes degradados – espacios intermedios en la Urbanización de Roquetas de Mar, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2.014-2.020, por importe de un millón sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco euros (1.061.845,00€), más doscientos veintidós mil novecientos ochenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (222.987,45 €) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (1.284.832,45 €). Ampliando el plazo de garantía a cuatro (4) años, siendo el total de la garantía ofertada de cinco (5) años.

El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de doce (12) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.



La supervisión de la correcta ejecución del contrato se lleva a cabo por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Demetrio Navarro de la Fe.

La adjudicación se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2020, una vez cumplimentada por parte de la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Con fecha 17/05/21 por parte de la Unidad Gestora de Obra Pública se dio traslado de los documentos necesarios para la aprobación del Acta de Precios nuevos de esta obra pública: Acta de precios contradictorios, Informe del técnico municipal e Informe de la Dirección Facultativa.

Una vez se inicia por Contratación el estudio y preparación de la tramitación de esta Acta de precios, se observan ciertas incongruencias que una vez tratadas con la Dirección Facultativa se acuerda subsanar para su nueva presentación y tramitación, recibiéndose la documentación y nueva Acta de Precios el día 9 de Junio de 2021, cuyo tenor literal es:

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 1

OBRA:

REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020.

Expte. 08/19.- Obra (PAS)

En Roquetas de Mar (Almería), reunidos en el lugar de las obras Dª. Lidia Cuadrado López, Directora de la obra reseñada, D. Juan José Viciiana Ortiz de Galisteo, de la empresa CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A., contratista adjudicatario de las obras, y D. Demetrio Navarro de la Fe, Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y responsable del contrato, hacen constar, que durante la ejecución de la obra ha sido necesario incorporar precios nuevos referidos a unidades de obra previstas en el Proyecto Original.

Hacen constar que, para la elaboración de estos precios nuevos, parten de los mismos precios elementales que los del Proyecto Aprobado. Asimismo, en cumplimiento del apartado 4ii del artículo 242 “Modificación del contrato” de la Ley de Contratos del Sector Público 7/2017, de 8 de noviembre, la inclusión de los precios nuevos, no suponen incremento del precio global del contrato (presupuesto de adjudicación) ni afectan a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 % del presupuesto primitivo del mismo. Por tanto, la inclusión de dichos precios supondrá un presupuesto líquido inferior o igual al presupuesto de las unidades de obra no ejecutadas.





De la forma expresada, los nuevos precios objeto del presente Acta, se establecen en la siguiente forma y son los siguientes:

CONTO1 Ud PROGRAMADOR PILAS DE HASTA 6 ESTACIONES.

UD. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROGRAMADOR TORO, RAIN BIRD O EQUIVALENTE, DE 1, 2, 4, Ó 6 ESTACIONES, A PILAS (Incluidas) DIGITAL Y CON TECNOLOGÍA BLUETOOTH. INCLUSO MONTAJE, I/P/P. DE PIEZAS ESPECIALES Y TRANSFORMADOR INCORPORTADO. MEDIDA UD. REALMENTE EJECUTADA, INSTALADA Y

<i>U01FR005</i>	<i>1,447 Hr</i>	<i>Jardinero especialista</i>	<i>13,350</i>	<i>19,32</i>
<i>U01FR013</i>	<i>0,475 Hr</i>	<i>Peón ordinario jardinero</i>	<i>10,200</i>	<i>4,85</i>
<i>U40AA3006EST</i>	<i>1,000 Ud</i>	<i>Programador Pilas de 1, 2, 4 ó 6 estaciones</i>	<i>264,000</i>	<i>264,00</i>
<i>%CI</i>	<i>3,000 %</i>	<i>Costes indirectos..(s/total)</i>		<i>288,200</i>

Suma la partida

296,82

Costes indirectos 3,00%
8,90

TOTAL PARTIDA

305,72

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TRESCIENTOS CINCO EUROS con SETENTA Y DOS CÉNTIMOS

CONT02 Ud ELECTROVÁLVULA DE HASTA 1 1/2" C/ARQUETA

UD. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROVÁLVULA RAIN BIRD O EQUIVALENTE, DE HASTA 1 1/2", CUERPO DE POLIPROPILENO CON FIBRA DE VIDRIO, CON APERTURA POR SOLENOIDE LATCH PARA PROGRAMADOR A PILAS, CABLEADO A PROGRAMADOR, REGULADOR DE CAUDAL, 1/ARQUETA DE FIBRA DE VIDRIO CON TAPA. 1/PP. DE PIEZAS ESPECIALES Y CONECTORES. MEDIDA UD. REALMENTE EJECUTADA, INS-

<i>U01FR005</i>	<i>0,369 Hr</i>	<i>Jardinero especialista</i>	<i>13,350</i>	<i>4,93</i>
<i>U01FR013</i>		<i>0,367 Hr Peón ordinario jardinero</i>	<i>10,200</i>	<i>3,74</i>
<i>U40AB10112</i>	<i>1,000 Ud</i>	<i>Electroválvula 1 1/2" i/arqueta</i>	<i>70,500</i>	
		<i>70,50</i>		
<i>%CI</i>		<i>3,000 % Costes indirectos..(s/total)</i>	<i>79,200</i>	<i>2,38</i>



Suma la partida

81,55

Costes indirectos 3,00%

2,45

TOTAL PARTIDA

84,00

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHENTA Y CUATRO EUROS

En Roquetas de Mar, a Abril de 2021

Técnico Municipal Responsable del Contrato

Dirección de Obra

Fdo. Demetrio Navarro de la Fe

Fdo.: Lidia Cuadrado López

Empresa Contratista

Fdo.: Juan José Viciña Ortiz de Galisteo

Así mismo, la dirección facultativa ha informado lo siguiente:

"Dª Lidia Cuadrado López como Directora de las Obras informa:

1. Actualmente, en la red de distribución de agua potable de la zona de las obras se dispone de una presión media diaria de 3,3 bar, siendo de 2,7 bar en los momentos de mayor consumo de la zona, que suele ser en horario diurno, según datos proporcionados por la compañía suministradora de agua.
2. Con los datos de presión disponibles hasta el momento, y teniendo en cuenta los períodos en la época estival, en donde la población se incrementa y, del mismo modo lo hace el consumo de agua potable, el sistema de riego debe hacerse mediante programadores automáticos muy sectorizados, para evitar aperturar de forma simultánea todos los sectores de riego.
3. El proyecto contempla una instalación de riego mediante programadores automáticos eléctricos, y no está prevista la instalación eléctrica de suministro a los mismos.
4. Debido a que no se dispone de acometidas eléctricas a partir de las cuales podamos dar suministro eléctrico a la instalación de riego proyectada, se concluye más viable rediseñar la instalación de riego mediante programadores automáticos a batería (mediante pilas), incorporando programadores de diferentes estaciones (1, 2, 4 y 6 estaciones, respectivamente) para poder garantizar una sectorización funcional y eficiente, de forma que se puedan regar todos los sectores según sus necesidades sin afectar a las demandas de la red de abastecimiento.
5. En consecuencia con lo indicado en el punto anterior, las electroválvulas deben ser para programadores a batería, y no eléctricas.
6. Por lo expuesto anteriormente se hace necesario la creación de precios nuevos referidos a unidades de obra contempladas en el proyecto original. La inclusión de estos precios nuevos, no suponen un



incremento del precio global del contrato (presupuesto de adjudicación) ni afecta a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 % del presupuesto primitivo del mismo. Por tanto, la inclusión de dichos precios supondrá un presupuesto líquido inferior o igual al presupuesto de las unidades de obra no ejecutadas.

7. Para la creación de dichos precios se han usado los precios elementales recogidos en los cuadros de precios del proyecto. Y su justificación viene recogida en el Acta de Precios Contradictorios a la que acompaña el presente informe."

Corresponde informar al órgano de contratación, con base en estos antecedentes sobre las disposiciones legales o reglamentarias que son aplicables al presente expediente, en consecuencia, cumplimentado este deber se emite el siguiente informe con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.- *La normativa aplicable al presente contrato sería el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige y el contrato, tal y como se expresa en su cláusula I:*

"a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)



c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

También destaca la cláusula 8 del PCAP las facultades y obligaciones del RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, entre las que figura informar del seguimiento de la ejecución del contrato así como de cualquier incidencia que surja en dicho proceso, que en este caso van de la mano de la dirección facultativa, que a su vez la lleva a cabo CONSULTORIA TECNICA, INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P representada por doña Lidia Cuadrado López.

Por otra parte, y según preceptúa el artículo 242.4.ii) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) no tendrá consideración de modificación de obra "la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del precio primitivo del mismo."

El art. 242.4 LCSP introduce una excepción a las reglas generales del art. 205, estableciendo estos dos supuestos que no tendrán la consideración de modificaciones del contrato.

Según consta en el informe del técnico municipal y así lo indica también la dirección facultativa, la inclusión de los precios nuevos no supone un incremento del precio global del contrato (debe entenderse el presupuesto de adjudicación, según doctrina de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, Informe 4/2019 de 25 de febrero de 2020) ni afectan a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo del mismo. Encontramos, pues, dos límites; si bien respecto al límite del 3% queda claro en dicho informe que debe darse sólo en las unidades de obra previstas en el proyecto, y no en unidades no previstas, ya que de ser así (introducción de unidades nuevas) no estaríamos ante el supuesto ii sino ante una modificación del contrato del 205.2 apartado a), siempre que se cumplieran los requisitos en él indicados. A juicio de esta Junta Consultiva, la excepción ii ampara la introducción de precios nuevos en unidades ya existentes, pero no se refiere a añadir unidades adicionales a las inicialmente contratadas, lo cual podrá ser objeto de la modificación de contrato citada si se dan los requisitos para ello.

Por tanto, la operación de fijación de los precios nuevos tiene un ámbito objetivo específico como son las concretas unidades de obra afectadas por el mismo que, como hemos visto, está limitada a los efectos de su no consideración como modificación contractual. En este sentido se pronuncia el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, expte. 85/18.



Podemos comprobar que el artículo 242 LCSP diferencia claramente los supuestos de modificación del contrato, que exigen aprobación del órgano de contratación y un procedimiento específico de modificación, de los casos de excesos de medición o fijación de precios contradictorios que no tienen esa consideración. Respecto de estos no se exige la aprobación previa por el órgano de contratación ni tampoco la tramitación de un expediente para su modificación. No obstante, al haberse dado traslado desde los servicios técnicos de Desarrollo Urbano de esta incidencia, en esta Sección de Contratación se ha procedido a someter la pertinente propuesta a la consideración del órgano de contratación.

La dirección facultativa, la empresa contratista y el técnico municipal, tal y como han hecho constar en el expediente, han puesto de manifiesto lo siguiente: que efectivamente se han incorporado nuevos precios referidos a unidades de obra previstas en el proyecto original, tanto es así que la instalación de riego prevista en el proyecto mediante programadores riego automáticos eléctricos necesitan la instalación eléctrica de suministro a los mismos, y no está prevista dicha instalación, con lo cual se concluye más viable rediseñar la instalación de riego mediante programadores automáticos a batería mediante pilas, incorporando diferentes estaciones para garantizar una sectorización funcional y eficiente, de forma que se puedan regar todos los sectores según sus necesidades sin afectar a las demandas de la red de abastecimiento. Por consiguiente, el cambio recae sobre los precios nuevos de las electroválvulas de los programadores, que de ser eléctricas pasan ser a batería, siendo así que no se añaden ni crean unidades nuevas a las previstas en el proyecto, y en definitiva se respetan los dos límites que prevé el apartado ii del art. 242.4 LCSP para que no sea necesario tramitar una modificación contractual.

Así mismo la dirección facultativa ha ratificado que dichas unidades afectadas ni se han ejecutado ni se han certificado, debido a que se encuentra pendiente la aprobación del Acta de precios contradictorios nº 1 objeto del presente informe y propuesta al órgano de contratación.

Por último y a tenor de lo informado en su día en relación con el presente expediente, sobre la competencia para adoptar acuerdos durante la ejecución del contrato, al tener el Alcalde asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es por delegación la Junta de Gobierno (Decreto de fecha 25/06/19, BOP de Almería nº 122 de 28/06/19, modificado por Decreto de 01/02/21, BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto; lo será también para aprobar la presente Acta de precios contradictorios o precios nuevos de la obra indicada, suscrita por CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., CONSULTORIA TECNICA, INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P representada por doña Lidia Cuadrado López y los Servicios Técnicos Municipales, por dichos motivos se informa favorablemente; procediendo a continuación la solicitud de informe de fiscalización al órgano interventor; y que se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el Acta de Precios contradictorios nº 1 de la obra de REHABILITACION DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS-ESPACIOS INTERMEDIOS. RM EDUSI 2020-LINEA DE ACTUACION 07, Expte. 08/19.- Obra, en atención a lo preceptuado en el art. 242.4.ii LCSP, que cuenta que con los informes técnicos favorables tanto de la dirección facultativa como del Técnico Municipal.

SEGUNDO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista Construcciones Tejera S.A., Dirección de obra (TICMA S.L.P.), Interventor, Técnico Municipal (Demetrio Navarro) y al Servicio de Contratación municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

32º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de la obra Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles, t. m. de Roquetas de Mar, expte. 7/21 Obra (P.A.). Expte. 2021/5132

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 11 de junio de 2021 se incoa expediente de contratación de la OBRA "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLES, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a de la LCSP, se encuentra encuadrada en obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.



El proyecto de obra denominado "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. ANTONIO PEROLES, t. m. de Roquetas de Mar", ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Juan José Alonso Baños y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Emilio Cayuela Viudez (AIMA INGENIERÍA SLP).

El técnico municipal Jesús Rivera Sánchez adscrito a la Alcaldía-Presidencia (Obra Pública), ha informado favorablemente el proyecto MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, enmarcado en la ayuda FEDER-EELL (IDAE), elaborado por el Ingeniero Industrial David García Parra colegiado COOIRRM 1326.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado "Mejora de la eficiencia energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles de Roquetas de Mar, t. m. de Roquetas de Mar (Almería)", expte. 6/2021 POM.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de cuatrocientos setenta y nueve doscientos sesenta y dos euros con catorce céntimos de euro (479.262,14.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete euros con ocho céntimos de euro (455.497,08.-€), IVA excluido.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de trescientos noventa y seis mil ochenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (396.084,41.-€), más la cantidad de ochenta y tres mil ciento setenta y siete con setenta y tres céntimos de euro (83.177,73) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos setenta y nueve doscientos sesenta y dos euros con catorce céntimos de euro (479.262,14.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.342.623.00, código / proyecto de gasto 2021.2.02009.1.1.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de cinco (5) meses a partir de la firma de la comprobación del replanteo.

No se exige clasificación en razón del importe de la obra, debiendo acreditarse mediante la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en virtud de lo establecido en los arts. 87 y 88 de la LCSP y que se recoge en la Memoria Justificativa que acompaña el expediente y que se incorpora al PCAP. No obstante, si se opta por este medio para acreditar la solvencia requerida la clasificación mínima que se



exige es la que se detalla a continuación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 3, debiendo el adjudicatario aportar el certificado correspondiente en vigor.

Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 5 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas, informe técnico de supervisión en sentido favorable, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad, así como el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que recoge las cuestiones relacionadas.

Se hace constar que aunque la referida actuación no se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2021 aprobado en JGL celebrada el pasado 21 de diciembre de 2020, se aprobó su incorporación al citado plan en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021 por la JGL, para su tramitación.

El responsable del contrato es el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en función de los criterios de valoración establecido y el valor estimado de la actuación, y en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 11 de junio de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 14 de junio de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.



II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *La aprobación del expediente de contratación de obra consistente en la "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles, t. m. de Roquetas de Mar", que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento abierto de adjudicación regulado en los artículos 131, 145, 146, 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, de acuerdo con la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 24 de mayo de 2021.

Si bien la referida actuación no se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2021 aprobado en JGL celebrada el 21 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 24 de mayo de 2021 autorizó su incorporación al mismo para proceder a su tramitación.

2º.- *Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.*

3º.- *Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.342.623.00 cuyo presupuesto base de licitación es de 479.262,14 €.- IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe.*

Se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.342.623.00, código / proyecto de gasto 2021.2.020.09.1.1, en fecha 11 de junio de 2021 con número de operación 220210010737 por importe de 479.262,14.-€ IVA incluido.

4º.- *Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de la Unidad de Obras Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

5º.- *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Técnico Responsable del Contrato y la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

33º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de nueve (9) zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Exp. 12/21.-Sum. Expte. 2021/312

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

El objeto de la presente licitación es el SUMINISTRO DE NUEVE (9) ZONAS DE SOMBRA PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memorias Justificativa elaborados a tal efecto por el técnico de Turismo y Playas Emilio Ojeda Carrasco quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Turismo y Playas.

CÓDIGO CPV: 34928400-2 Mobiliario Urbano

03419100-1 Productos de Madera

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede según se justifica por el técnico responsable del contrato en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cincuenta mil doscientos quince euros (50.215,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Cuarenta y un mil quinientos euros (41.500,00.-€), IVA excluido.

PRECIO: Cuarenta y un mil quinientos euros (41.500,00.-€), más la cantidad de ocho mil setecientos quince euros (8.715,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil doscientos quince euros (50.215,00.-€), IVA incluido.

En acto celebrado el 20 de mayo de 2.021 (S 200521), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen las ofertas económicas de los licitadores.

Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de participación.

Una vez comprobado que los licitadores presentan correctamente la documentación administrativa, se procede a su admisión, tal como se detalla:

Licitador/Criterio	Requisitos previos
PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L. - B93723179	ADMITIDO
SIDO MADERA, S.L. - B53339487	ADMITIDO



Posteriormente, en la misma Sesión se procede a la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador/Criterio	Precio	Pond: 75,0 puntos	Ampliación plazo garantía	Pond: 15,0 puntos	Reducción plazo entrega	Pond: 10,0 puntos
PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L. - B93723179	37.710,00.-€	75	24 meses	15	5 días	10
SIDO MADERA, S.L. - B53339487	39.332,79.-€	73,44	24 meses	15	3 días	6

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

Licitador/ Criterio	Puntuación Total
PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L. - B93723179	100
SIDO MADERA, S.L. - B53339487	94,44

A tenor de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso como mejor oferta del contrato de suministro de nueve zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada en relación a la calidad precio es la presentada por la mercantil PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L. – B93723179, que se compromete a realizar el mencionado suministro por importe de treinta y siete mil setecientos diez euros (37.710.-€), más siete mil novecientos diecinueve euros con diez céntimos de euro (7.919,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil seiscientos veintinueve euros con diez céntimos de euro (45.629,10.-€).

Ofrece también una reducción de cinco (5) días en el plazo inicial de entrega de quince (15) días naturales, establecido en el PPT y una ampliación del plazo de garantía en veinticuatro (24) meses sobre el mínimo establecido en el PPT.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.



Certificado del IAE junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y el último recibo.

Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de representación.

Se ha comprobado de oficio que no es contribuyente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se hace constar en este acto que la supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el técnico de Turismo y Playas Emilio Ojeda Carrasco. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Turismo y Playas.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del proceso de la licitación de 3 de junio de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro nueve zonas de sombra para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar a La mercantil PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L, con CIF. B93723179 que se compromete a realizar el mencionado suministro por importe de treinta y siete mil setecientos diez euros (37.710,-€), más siete mil novecientos diecinueve euros con diez céntimos de euro (7.919,10,-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil seiscientos veintinueve euros con diez céntimos de euro (45.629,10,-€).

Ofrece también una reducción de cinco (5) días en el plazo inicial de entrega de quince (15) días naturales, establecido en el PPT y una ampliación del plazo de garantía en veinticuatro (24) meses sobre el mínimo establecido en el PPT.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos veintinueve euros con diez céntimos de euro (45.629,10,-€), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización de la Intervención Municipal.

A tal efecto existe Retención de crédito practicada con fecha 8 de abril de 2021, por importe de 50.215,00,-€. Con Código/Proyecto de gasto 2020 2 05003 7 1 y número de operación 220210005898.

Cuarto.- La duración del contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación hasta la entrega de cada una de las zonas de sombra que forman parte del objeto del contrato.

El plazo de ejecución será de quince (15) días naturales desde la formalización del pedido.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de interesados, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución, a la Delegación de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

34º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la licitación para la adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a Servicios Administrativos Locales 3/21.- Patrimonial. Expte. 2021/2590

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

1.- Objeto. - El pliego de condiciones se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.b RBELA, con la finalidad de adquirir onerosamente un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales, debiendo reunir las características técnicas reflejadas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas (PPT), a que se refiere el apartado c) del mencionado precepto reglamentario y que, resumidamente, son las siguientes:

- a) Tipología: edificio ubicado en Suelo Urbano Consolidado (SUC-D).*
- b) Superficie mínima: 1.000 m² construidos, que podrán estar divididos en plantas, teniendo en cuenta que el 40% de la superficie habrá de estar ubicada, como mínimo, en planta baja y que esta dispondrá de una altura libre, como mínimo, de 2,60 m.*
- c) Ubicación: a una distancia no mayor de 700 metros de la actual Casa Consistorial.*
- d) Servicios con los que deberá contar: tanto los determinados en el artículo 45.1.a LOUA y demás normativa de aplicación como red de telefonía y de telecomunicaciones (fibra óptica).*
- e) Destino: edificación de uso administrativo.*
- f) Tipo de licitación: no superior a 1.500 €/m², impuestos no incluidos.*
- g) Garantía provisional: no exigible (artículo 106.1 LCSP).*
- h) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.*
- i) Otros elementos a tener en cuenta: los referidos en el PPT.*
- j) CPV: 70120000-8*



2.- En acto celebrado el pasado 6 de mayo de 2021 (S 050521), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre A, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la documentación administrativa. Tras lo cual, se procede por la Mesa a comprobar los requisitos exigidos en la cláusula X) Proposiciones y documentación del PCAP que rige la licitación de referencia.

Una vez comprobada la documentación se procedió a admitir a los licitadores presentados, siendo este el resumen de la Admisión:

NIF Licitador	Licitador	ESTADO
2101*	Blanca Fuensanta González Gonzálvez	ADMITIDO
2851*	Cayetano Castro Fernández	ADMITIDO
A04764767	Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U	ADMITIDO

Con fecha 13 de mayo de 2021 (S 130521) se celebró el acto de apertura del sobre B relativa a la documentación sujeta a criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, remitiendo la misma al Arquitecto Municipal encargado de la valoración.

En acto celebrado el 28 de mayo de 2021, en la Sesión de la Mesa de Contratación (280521) se procedió a valorar la documentación, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP, según informe del Arquitecto municipal Agustín Martínez Aparicio de fecha 26 de mayo de 2021 publicado en PLACE, siendo el siguiente el resultado de las puntuaciones:

LICITADOR	Criterios cuya ponderación depende de u juicio de valor (Hasta 30 puntos)
Blanca Fuensanta González Gonzálvez	7,5
Cayetano Castro Fernández	No cumple
Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U	15

* De conformidad con lo establecido en el PPT será necesario alcanzar el umbral del 50% de la valoración en este apartado para continuar en el proceso de licitación. Por lo que se hace constar, que los Licitadores Cayetano Castro Fernández y Blanca Fuensanta González Gonzálvez no alcanzan el umbral establecido

En la misma sesión, se procedió a la apertura del SOBRE C de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procedió a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en la cláusula IX). 1 del PCAP.

Siendo el siguiente el detalle de las puntuaciones obtenidas tras la valoración del sobre C:



LICITADOR	PRECIO	Ponderación máx. 40	Idoneidad de la localización	Ponderación máx. 30	TOTAL
Cimenta 2	1.200.000	40	Entre 0 y 175 m.	30	70
*Blanca Fuensanta González Gonzálvez	1.470.000	0	Entre 0 y 175 m	0	0
* Cayetano Castro Fernández	1.150.000	0	Entre 0 y 175 m	0	0

* Por tenerlo así acordado la Mesa de Contratación, se procede a la apertura de las ofertas económicas de las licitadoras que No han alcanzado el umbral mínimo establecido del 50% de la puntuación para continuar en el procedimiento de licitación.

Detalle de la puntuación total:

Licitador	Puntuación técnica	Puntuación económica	Total
Cimenta 2	15	70	85
Blanca Fuensanta González Gonzálvez	7,5	0	7,5
Cayetano Castro Fernández	No cumple	0	0

A tenor de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso como mejor oferta del contrato de ADQUISICIÓN ONEROSA DE UNA EDIFICIACIÓN CERCANA A LA CASA CONSISTORIAL PARA DESTINARLA A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LOCALES a la siguiente mercantil:

- Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U, con CIF A04764767, de la edificación situada en Calle Julián Arcas Lacal nº 2, con referencia catastral: 4589701WF3648N y números de fincas registrales: 25968, 23276, 23287, 23281, 23278, 23282, 26156, 26154, 26345 Y 26153 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número Uno; por importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.-€) más la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil euros (252.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil euros (1.452.000,00.-€).



La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del importe de adjudicación: La cantidad de sesenta mil euros (60.000,00.-€) realizada mediante recibo bancario emitido mediante carta de pago con referencia 210036560162.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Acreditación de la titularidad del Inmueble.

Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre.

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Código Civil de 24 de julio de 1889.

Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946.

Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2.021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2.021) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- Aprobar el Acta de la clasificación de fecha 3 de junio de 2021.

Segundo.- La adjudicación de la adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a servicios administrativos locales a Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U, con CIF. A04764767, de la edificación situada en Calle Julián Arcas Lacal nº 2, con referencia catastral: 4589701WF3648N y números de fincas registrales: 25968, 23276, 23287, 23281, 23278, 23282, 26156, 26154, 26345 Y 26153 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número Uno; por importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.-€) más la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil euros (252.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil euros (1.452.000,00.-€).

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad un millón doscientos mil euros (1.200.000,00.-€) más la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil euros (252.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil euros (1.452.000,00.-€).

Se hace constar que existen retenciones de crédito con fecha 16 de octubre de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 151 621 y Código de gasto/Proyecto 2019 2 03001 4 1 Infraestructuras urbanas, por importe de 600.000.-€ con número de operación 220200017971 y en la aplicación presupuestaria 01000 151 622, con el mismo código de gasto/proyecto 2019 2 03001 4 1 Infraestructuras urbanas, por importe de 900.000.-€ y número de operación 2202500017972.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Área de Agenda Urbana, Urbanismo y Patrimonio, y al Área de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

35º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la adquisición mediante procedimiento no negociado sin publicidad de la catastral situada entre C/ Cáceres y Avda. Unión Europea. Expte. 2021/5554

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de contratación para la adquisición onerosa por procedimiento negociado sin publicidad de la finca registral nº 30.184 que consta inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar, aprobándose igualmente en dicho acto el pliego de condiciones económico administrativas que rigen para la adquisición de la mencionada finca.

Segundo.- A través de la Plataforma de Contratos del Sector Público en fecha 19 de enero de 2021 se solicitó oferta para participar en el procedimiento de contratación aprobado, registrándose en la plataforma la presentación de oferta por parte de la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL en fecha 20 de enero de 2021.

Tercero.- Reunida la mesa de contratación constituida para la licitación de referencia en sesión celebrada en fecha 29 de enero de 2021 se procedió a la apertura y calificación administrativa de la documentación administrativa previa que de conformidad con el pliego de cláusulas económico administrativas habían de conformar el contenido definido para el sobre 1.

Tras el análisis de la documentación presentada en el sobre nº 1 presentado, la mesa acuerda Requerir al licitador VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL la acreditación de su plena capacidad de obrar y disponer de la parcela de referencia debiendo aportar al procedimiento de contratación la correspondiente autorización judicial de los Juzgados de lo Mercantil que conocieren de los procedimientos concursales que constan referenciados en el expediente administrativo, habiendo sido requerido en dichos términos mediante comunicación dirigida al legal representante de la mercantil licitadora en fecha 26 de febrero de 2021, indicando no obstante que si en el plazo legalmente conferido para subsanar la falta de documentación del sobre 1 se acredite la pendencia judicial del despacho solicitado el órgano de contratación podría acordar la suspensión del plazo administrativo por concurrir la causa prevista en el art. 22.1 g) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Tras el requerimiento efectuado la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL acredita que ha solicitado al Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona la correspondiente autorización judicial para la enajenación de la parcela objeto del presente expediente de contratación.

Quinto.- En fecha 08 de marzo de 2021 se adoptó por la Junta de Gobierno Local Acuerdo en virtud del cual se dispuso la suspensión de los plazos en el procedimiento de licitación para la adquisición onerosa de la finca 30.184 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar hasta que constasen documentados en el expediente los pronunciamientos judiciales en los que se sustentaba la litispendencia en virtud de la cual se acordó dicha suspensión administrativa.

Sexto.- En fecha 15 de marzo de 2021 se dictó Auto Judicial en virtud del cual se confiere autorización judicial para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso Voluntario de Acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12 a instancia de Hotel Almeria, SL. Dicho auto posteriormente rectificado mediante Auto de



fecha 29 de marzo de 2021, Autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almeria SL anteriormente referenciada a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Séptimo.- Asimismo en fecha 26 de abril de 2021 D. Francisco Manuel Martínez Valverde en nombre y representación de la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO SL ha presentado en el Registro de entrada de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al nº de asiento de presentación ENTRA-2021-15528 Escritura pública de cesión de derecho de compra otorgada en fecha 22 de abril de 2021 en Roquetas de Mar ante el Notario D. Enrique López Monzó protocolizada con el nº 805 en virtud de la cual la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA NUEVA SL cede el derecho de compra sobre la finca Urbana propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL situada en el término municipal de Roquetas de Mar, Sector 21 con una superficie registral de 30.000m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar (Almería) tomo 3429, libro 1618, folio 111, finca nº 30184, de conformidad con la autorización judicial emitida para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso Voluntario de Acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12 a instancia de Hotel Almeria, SL. En el que consta Auto de fecha 15 de marzo de 2021, posteriormente rectificado mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2021, en virtud del cual se Autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almeria SL anteriormente referenciada a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Octavo.- En fecha 10 de junio de 2021 se ha protocolizado con el nº 1247 ante D. Enrique López Manzo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía escritura pública en virtud de la cual la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS SINGULARES SL, (en situación concursal) al no haberse cumplido en tiempo y forma las condiciones suspensivas a cuyo cumplimiento se supeditaba la expectativa de adquisición de la finca que obra inscrita como carga mediante inscripción 16^a de la hoja registral de la parcela, procedió a la cancelación de dichas condiciones suspensivas, constando en la misma escritura pública la ratificación efectuada en misma la misma fecha ante Dña. María de las Mercedes Martínez Parra, Notaria del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, D. Manuel Ledesma García, en su condición de administrador concursal designado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2014 en el procedimiento concursal seguido con el nº de autos 22/2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, protocolo nº 997, que queda incorporado a la escritura anteriormente indicada correspondiente al nº 1247 de protocolo.

Noveno.- Atendiendo a lo anterior y a la vista de que se han incorporado al expediente de contratación por parte del licitador invitado la totalidad de los documentos requeridos, esto es, la totalidad de la documentación que ha sido emitida por la Administración concursal y autoridad judicial competente, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de junio de 2021 acordó el levantamiento de la suspensión del procedimiento, ADMITIENDO a la licitadora en el procedimiento de licitación negociada.

Decimo.- En fecha 17 de junio de 2021 la mesa de contratación constituida para la presente licitación elevó al órgano de Contratación según Acta de la sesión que obra ancorada al expediente propuesta de



adjudicación del contrato para la adquisición onerosa de la finca Registral con núm. 30184 inscrita en el Registro de la Propiedad 3 de Roquetas de Mar según la oferta presentada por la mercantil Viviendas Nuevas y de Segunda Mano S.L. con CIF B-01669589, una vez concluida la negociación en los términos concretados en los pliegos de condiciones que rigen la licitación y según la autorización judicial para la enajenación del inmueble de referencia emitida en el procedimiento de concurso Voluntario de Acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12 a instancia de Hotel Almeria, SL. posteriormente rectificado mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2021.

El licitador presenta oferta por importe de un millón trescientos cincuenta mil euros (1.350.000.-€).

Undécimo. - Consta en el expediente los certificados de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, comprobándose de oficio que la sociedad no figura como contribuyente del Ayuntamiento por lo que tampoco tiene deudas con el Ayuntamiento.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*
Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal
Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, arts. 1445 y siguientes relativos al contrato de compraventa.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Señala el Pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula III.- Forma de Adjudicación, que ésta será negociada sin publicidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el art. 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el art. 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Dispone el art. 169.8 de la LCSP que una vez la mesa de contratación verifica que las ofertas definitivas, en este caso sólo tenemos una, se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos exigidos en el pliego, valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y elevará la correspondiente propuesta y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Respecto a la Garantía definitiva, señala la cláusula VI.2 relativa a la garantía definitiva que la compraventa se someterá a condición suspensiva hasta acreditar la completa liberación de las cargas y gravámenes que pesan sobre el inmueble, sin incluir las deudas municipales, de tal forma, que, una vez acreditado mediante certificación registral la ausencia de aquéllas, a excepción de la carga del Convenio urbanístico de 25 de mayo de 2009, se abonará mediante transferencia el precio fijado a la cuenta corriente designada por la administración concursal o por el procedimiento determinado por el órgano judicial competente.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho se han invocado, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación constituida para el presente expediente de Contratación y previo informe de fiscalización favorable por el Interventor municipal, por parte de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2.021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2.021) se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar validos los actos de la mesa de contratación adoptados en las sesiones celebradas y Aprobar el acta del proceso de licitación de suscrita el 17 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Aceptar la Cesión del Derecho de Compra otorgada por la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO, S.L. con CIF nº B-01669589 en fecha 23 de abril de 2021 ante D. Enrique López Monzó, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, priorizada con el nº Ochocientos cinco sobre la finca Urbana propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL situada en el término municipal de Roquetas de Mar, Sector 21 con una superficie registral de 30.000m2 , inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar (Almeria) tomo 3429, libro 1618, folio 111, finca nº 30184, de conformidad con la autorización judicial emitida para la enajenación del inmueble de referencia en el procedimiento de concurso Voluntario de Acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12 a instancia de Hotel Almeria, SL. En el que consta Auto de fecha 15 de marzo de 2021, posteriormente rectificado mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2021, en virtud del cual se Autoriza la venta de la finca propiedad de Hotel Almeria SL anteriormente referenciada a favor de Viviendas Nuevas y de Segunda Mano, SL, con la facultad de esta de ceder ese derecho de compra a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

TERCERO.- La ADQUISICION onerosa mediante COMPRA VENTA para su ulterior calificación de equipamiento público, de la parcela propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL quien actuará por medio de la representación de la Administración Concursal designada en el procedimiento de concurso Voluntario de Acreedores que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona correspondiente al nº de autos 916/12, que se corresponde con la siguiente descripción:

Finca Urbana propiedad de la mercantil HOTEL ALMERIA, SL situada en el término municipal de Roquetas de Mar, Sector 21, con una superficie registral de 30.000m2 , inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Roquetas de Mar (Almería) tomo 3429, libro 1618, folio 111, finca nº 30184. Referencia Catastral: 4899401WF3649N0001YT.

La adquisición de la mencionada finca se realiza libre de cargas a excepción de las derivadas de las deudas municipales que fueron exigibles por esta Administración local y a excepción asimismo de la carga derivada del Convenio Urbanístico de fecha 25 de mayo de 2009.

El precio de adquisición queda fijado en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00€).

La formalización en documento público del presente Acuerdo de adquisición se protocolizará ante el Notario D. Enrique López Monzó, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, según designación efectuada por la Delegada en Almería del Colegio Notarial de Andalucía en fecha 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 02 de junio de 1944.



CUARTO.- Aprobar la fase contable de Disposición del Gasto por el importe del precio de la compraventa (1.350.000,00€) así como de los gastos directamente derivados del presente contrato de compraventa (IVA, honorarios de notaría, incluidos los derivados de la cancelación de cargas hipotecarias que actualmente gravan la finca, gastos de inscripción registral, etc.).

El importe de la Adquisición de la finca objeto del presente contrato patrimonial (1.350.000,00€) se satisfará mediante depósito en la Notaría designada para la elevación a público del acto de compraventa, previa Resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente de Reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, en el momento de elevación a público del presente Acuerdo extendiéndose acta de depósito por el Sr. Notario D. Enrique López Monzó, quien, previa verificación del levantamiento de las cargas y gravámenes que pesan sobre la finca objeto del presente expediente mediante su cancelación registral, a excepción de las derivadas de las deudas municipales contraídas con este Ayuntamiento de Roquetas de Mar (IBI) y convenio Urbanístico de fecha 25 de mayo de 2009 y por tanto, previa verificación del levantamiento de la condición suspensiva que se estipula en la cláusula VI del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobadas para la presente licitación, expedirá mandamiento de pago por dicho importe (1.350.000,00€), previamente depositado a favor de Banco Santander, SA (en su condición de sucesor universal de Banco Popular Español, SA) como acreedor hipotecario de la concursada HOTEL ALMERIA, SL y a la Administración concursal a los efectos que procedan en relación a la liquidación de los tributos que gravan la presente operación traslativa de dominio (IVA).

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a tramitar en el plazo máximo de una semana (7 días) la presentación para su inscripción registral de la cancelación de las cargas que actualmente gravan la finca, siempre que le sean puestos a su disposición los documentos públicos necesarios para su ulterior presentación.

QUINTO.- Aprobar la fase contable de Disposición del Gasto por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€) más el IVA que le corresponde (21%) que asciende a la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.350,00€), lo que hace un total de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (42.350,00€) correspondiente a los gastos de gestión, entendiéndose incluidos entre dichos gastos los derivados de la cesión de derecho de compra de la finca objeto del expediente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que habrán de satisfacerse a la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO, S.L. con CIF nº B-01669589, por las operaciones de gestión realizadas en el curso del presente expediente de adquisición patrimonial y que se cuantifican en la oferta presentada en el presente expediente de contratación.

Tras la inscripción registral de la parcela objeto de adquisición a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a los efectos de aprobación de las ulteriores fases contables de gasto la mercantil VIVIENDAS NUEVAS Y DE SEGUNDA MANO, S.L. habrá de presentar ante el Registro electrónico de facturas (Fase) el correspondiente documento de gasto que habrá de contemplar la siguiente codificación:

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local



Destinatario: Unidad de Patrimonio

Oficina Contable: L01040792 Intervención

Órgano Gestor: LA0019615 Agenda Urbana

Unidad Tramitadora: LA0019640 Patrimonio y Adquisición del Suelo

NIF asociado: P0407900J

SEXTO.- El gasto presupuestario derivado de la ejecución del presente Acuerdo se imputará a la aplicación presupuestaria de gasto siguiente: 01000 151 60000 "ADQUISICION DE TERRENOS", imputándose a la operación contable previa con nº de referencia 220200009608 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado para el ejercicio contable 2021. Constando documentado en el presente expediente el documento contable acreditativo de la retención de crédito adecuado y suficiente para atender los compromisos de gastos asumidos en virtud del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de contratos del Sector Público. Notificar el presente acuerdo a cuantos aparezcan como interesados en el presente expediente de contratación, haciéndoles saber de los medios de impugnación de que disponen así como de las condiciones de plazo, lugar y forma en que pueden hacerlos valer.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Área de Agenda Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la firma de cuantos documentos públicos o privados se deriven de la ejecución del presente Acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

36º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:57 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 147 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



